



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DIVERSOS CIUDADANOS, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE SIGA LA DEMOCRACIA, A.C. Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ILEGAL CON LA IMAGEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LEYENDAS QUE PRETENDEN INFLUIR EN LA CIUDADANÍA PARA FAVORECERLO DURANTE EL EJERCICIO DE REVOCACIÓN DE MANDATO A CELEBRARSE EL DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y ACUMULADOS.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós.

UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022

I. DENUNCIA. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en Tamaulipas denunció la presunta colocación de propaganda ilegal consistente en diversos espectaculares con una imagen actual del Presidente de la República y leyendas que pretenden influir en la ciudadanía para favorecerlo durante el ejercicio de Revocación de Mandato a celebrarse el diez de abril del año en curso.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, a fin de que se *ordene el retiro inmediato de los espectaculares descritos.*

II. REGISTRO, ATRACCIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS PRELIMINARES. El dieciséis de febrero del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022**, se acordó la atracción solicitada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Tamaulipas, en razón de que el proceso de revocación de mandato es un proceso a nivel nacional y que las conductas denunciadas podrían constituir una probable infracción generalizada y sistematizada de actos en diferentes lugares y durante la misma temporalidad.

Asimismo, se acordó reservar la admisión de la queja y el emplazamiento a las partes, se ordenó la certificación de los links de internet señalados por el partido político denunciante, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

certificaran la existencia de los espectaculares denunciados, así como en las treinta y dos entidades federativas a efecto de que certificaran la existencia de publicidad respecto del proceso de revocación de mandato, igual o similar a la denunciada, tanto en espectaculares, bardas, postes, o cualquier otro medio en el que se esté difundiendo.

De igual forma se requirió a la Asociación Civil “Que siga la democracia” y al partido político MORENA diversa información relacionada con los hechos denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

III. ESCISIÓN. Toda vez que de los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática en los procedimientos especiales sancionador **UT/PSC/PE/PRD/CG/35/2022** y **UT/PSC/PE/PRD/JL/MICH/44/2022**, se advirtió que guardan relación con los hechos motivo de denuncia en el **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022**, se determinó escindir lo relacionado con la colocación de propaganda supuestamente ilegal consistente en diversos espectaculares con la imagen del actual presidente de la República y leyendas que pretenden influir en la ciudadanía para favorecerlo durante el ejercicio de Revocación de Mandato a celebrarse el diez de abril del año en curso.

UT/SCG/PE/PRI/CG/43/2022

IV. DENUNCIA. El diecisiete de febrero del año en curso, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este órgano electoral nacional denunció hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas localidades de la República Mexicana, durante el proceso de revocación de mandato, atribuido a la asociación civil Que siga la democracia, A.C.

V. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El diecisiete de febrero del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/43/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, así como la certificación de los links de internet señalados por el partido político denunciante, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados, se ordenó la atracción de constancias relacionadas con los hechos denunciados que obran en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021 y UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022 al advertirse una estrecha relación con los hechos materia del presente procedimiento

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

El mismo partido político presentó el veintiuno y veintidós de febrero siguiente dos escritos en alcance a su queja primigenia en donde denuncia la ubicación de diversos espectaculares colocados en distintos puntos de la República Mexicana.

UT/SCG/PE/PAN/JL/AGS/51/2022

VI. DENUNCIA. El veintiuno de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.

VII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/AGS/51/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulado**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/HGO/55/2022

VIII. DENUNCIA. El veintitrés de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo, en contra del presidente de la República y/o del partido político MORENA, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

IX. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/HGO/55/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/TAMP/56/2022

X. DENUNCIA. El veintitrés de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en contra de quien resulte responsable, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

XI. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/TAMP/56/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/DGO/57/2022

XII. DENUNCIA. El veintitrés de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango, en contra de quien resulte responsable, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

XIII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/DGO/57/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/MICH/58/2022

XIV. DENUNCIA. El veintitrés de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, en contra de quien resulte responsable, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

XV. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/MICH/58/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados y se ordenó la certificación de los links de internet señalados en la queja.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/CG/59/2022

XVI. DENUNCIA. El veintitrés de febrero del año en curso, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

denunció hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas localidades de la República Mexicana, durante el proceso de revocación de mandato, atribuido a la asociación civil Que siga la democracia, A.C.

XVII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/59/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, así como la certificación de los links de internet señalados por el partido político denunciante.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

XVIII. OTRAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este instituto ordenó requerir lo siguiente:

- Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto a efecto que proporcionara información de los proveedores que tenga registrados respecto de los espectaculares ubicados en los domicilios en los que la Oficialía Electoral había encontrado espectaculares con la propaganda denunciada.
- Al secretario de Gobierno de la Ciudad de México para que proporcionara diversa información relacionada con la propaganda localizada en bardas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- Al director general de la Comisión Federal de Electricidad para que proporcionara diversa información relacionada con la propaganda localizada en bardas circundantes con torres de alta tensión de dicha Comisión.
- Al coordinador general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que proporcionara diversa información relacionada con la propaganda localizada en bardas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México y de dicho órgano.
- Al secretario del Medio Ambiente de la Ciudad de México para que proporcionara diversa información relacionada con la propaganda localizada en bardas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- A los representantes legales de las personas morales Naranti México, PR Medios y Corporativo Harad, para que proporcionaran información respecto del uso de anuncios espectaculares objeto de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- Al consejero jurídico del ejecutivo federal, para que proporcionara información relacionada con la difusión de la propaganda denunciada.

UT/SCG/PE/PAN/JD04/QROO/64/2022

XIX. DENUNCIA. El veinticuatro de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, en contra del partido político MORENA y/o quien resulte responsable, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

XX. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JD04/QROO/64/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados y se ordenó la certificación de los links de internet señalados en la queja.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JD04/BC/65/2022

XXI. DENUNCIA. El veinticinco de febrero, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.

XXII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JD04/BC/65/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulado**, reservar la admisión de la queja



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

XXIII. NUEVAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó requerir a los presidentes municipales de diversos Municipios en los que, con motivo de las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, fueron localizados espectaculares con las características de la propaganda denunciada, a efecto que se informaran el nombre o denominación social de las personas físicas o morales que sean propietarios o dueños de los derechos de anuncios espectaculares especificados en cada caso.

Asimismo, se ordenó requerir a los propietarios de diversos espectaculares, información relativa a la contratación de la propaganda objeto de denuncia.

UT/SCG/PE/PAN/JD02/QROO/69/2022

XXIV. DENUNCIA. El veintiocho de febrero, se recibió escrito firmado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.

XXV. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JD02/QROO/69/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

XXVI. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveídos de uno de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió a presidentes municipales de diversos Municipios en los que, con motivo de las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, fueron localizados espectaculares con las características de la propaganda denunciada, a efecto que se informaran el nombre o denominación social de las personas físicas o morales que sean propietarios o dueños de los derechos de anuncios espectaculares especificados en cada caso.

Asimismo, se solicitó el apoyo de oficialía electoral a efecto de verificar si los espectaculares reportados por una de las agencias de publicidad previamente requeridas, fueron utilizados para difundir la propaganda denunciada. A la Unidad Técnica de Fiscalización y la Junta local de este Instituto en la Ciudad de México, para verificar si las bardas propiedad de diversas entidades de gobierno, en las que se localizó la propaganda denunciada, han sido objeto de denuncia por exposición de publicidad de partidos políticos.

También se requirió al alcalde de Gustavo A. Madero a efecto que proporcionara información en torno a las pintas de las bardas localizadas en esa demarcación.

En la misma fecha se requirió a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a efecto que informara sobre la pinta de bardas ubicadas en la Estación de Transferencia de Basura y Planta de Selección y Aprovechamiento de Desechos Sólidos de San Juan de Aragón, asimismo se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto que informara si los ciudadanos identificados que contrataron los anuncios espectaculares para difundir la propaganda denunciada se encuentran afiliados a algún partido político.

UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/73/2022

XXVII. DENUNCIA. El dos de marzo, se recibió escrito firmado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.

XXVIII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/73/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022** y acumulados, reservar la admisión de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

XXIX. ADMISIÓN PARCIAL Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de dos de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó admitir las quejas por cuanto hace a la difusión de propaganda ubicada en bardas propiedad de diversas dependencias de gobierno de la Ciudad de México, así como de la Comisión Federal de Electricidad y reservar lo relativo a la difusión de la propaganda denunciada en espectaculares ubicados en distintos puntos de la República, al no contar con los indicios necesarios para determinar sobre su admisión o desechamiento.

Asimismo, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión sobre la referida temática, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente y reservar la propuesta de medida cautelar solicitada por los quejosos hasta en tanto se concluya la investigación preliminar de la propaganda sobre revocación de mandato difundida en anuncios espectaculares.

XXX. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Mediante acuerdo ACQyD-INE-29/2022, de tres de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión consideró **procedente** la solicitud de medidas cautelares respecto de **propaganda sobre revocación de mandato ubicada en distintas bardas en la Ciudad de México que, por estar ubicada en espacios públicos correspondientes a entes gubernamentales, pudiera incidir en las preferencias ciudadanas, afectando con ello los principios de neutralidad e imparcialidad**, en contravención a lo establecido en las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la revocación de mandato, por lo que se ordenó el retiro de dicha propaganda.

XXXI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveídos de tres y cuatro de marzo del presente año, se requirió información a presidentes municipales de diversos Municipios en los que, con motivo de las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, fueron localizados espectaculares con las características de la propaganda denunciada, a efecto que se informaran el nombre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

o denominación social de las personas físicas o morales que sean propietarios o dueños de los derechos de anuncios espectaculares especificados en cada caso.

Asimismo, se requirió a dos personas físicas y dos personas morales a efecto de que informaran sobre la contratación de espectaculares en Hidalgo, Baja California, Tamaulipas y Michoacán.

UT/SCG/PE/EPL/CG/76/2022

XXXII. DENUNCIA. El tres de marzo, se recibió escrito firmado por Eduardo Palacios Luna, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la pinta de bardas en diversas ubicaciones de la Alcaldía de Xochimilco, en la Ciudad de México en las que se promoció la revocación de mandato.

XXXIII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El cuatro de marzo, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/EPL/CG/76/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de la propaganda denunciada, así como requerir a la Alcaldía diversa información.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/ACA/CG/77/2022

XXXII. DENUNCIA. El tres de marzo, se recibió escrito firmado por Ayde Colín Aparicio, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de lonas en diversas ubicaciones de la Alcaldía de Xochimilco, en la Ciudad de México, en las que se promoció la revocación de mandato.

XXXIII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El cuatro de marzo, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/ACA/CG/77/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de la propaganda.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/ASM/CG/78/2022

XXXIV. DENUNCIA. El tres de marzo, se recibió escrito firmado por Andrés Sánchez Miranda, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la pinta de bardas Avenida Copilco, en la Ciudad de México, en las que se promociona la revocación de mandato.

XXXV. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El cuatro de marzo, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/ASM/CG/78/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de la propaganda denunciada.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/YUC/81/2022

XXXVI. DENUNCIA. El cuatro de marzo, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Yucatán, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.

XXXVII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/YUC/81/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

XXXVIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de siete de marzo del presente año, se determinó requerir al Alcalde de Xochimilco a efecto que informara sobre la colocación de lonas en puentes peatonales con las características de la propaganda denunciada, así como al Alcalde de Coyoacán a efecto de que informara sobre la pinta de bardas en su demarcación.

En el mismo proveído se requirió al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, al Secretario de Desarrollo Urbano, Recursos Naturales y Ecología de Chilpancingo Guerrero y a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Gobierno del estado de Veracruz, para que informaran sobre las autorizaciones y permisos para la pinta de bardas y colocación de propaganda con las características de la denunciada en sus respectivas demarcaciones.

UT/SCG/PE/JCC/JD09/CDM/82/2022

XXXIX. DENUNCIA. El siete de marzo, se recibió escrito firmado por Juan Canela Calixto, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en Mérida Yucatán, en las que se promociona la revocación de mandato.

XL. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JCC/JD09/CDM/82/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de la propaganda denunciada.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

XLII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El ocho de marzo siguiente, se requirió información relacionada con la contratación de espacios en anuncios espectaculares a diversas personas morales, en los estados de Durango, Aguascalientes, Michoacán, Tamaulipas, Hidalgo y Baja California. En el mismo proveído se determinó requerir a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a efecto de que informara sobre permisos para la colocación de espectaculares, en diversas ubicaciones en el estado de Hidalgo.

UT/SCG/PE/PAN/JL/OAX/85/2022

XLII. DENUNCIA. El ocho de marzo, se recibió el oficio INE/OAX/CL/S/0231/2022, firmado por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Oaxaca, a través del cual hace del conocimiento de esta Unidad Técnica los puntos cuarto y quinto del acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós, emitido dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave CL/CA/PAN/CL/OAX/RM/003/2022, en los que se solicita la atracción de la queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.

XLIII. REGISTRO, ATRACCIÓN, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/OAX/85/2022**, se ordena la atracción solicitada, acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/SON/86/2022

XLIV. DENUNCIA. El ocho de marzo, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Sonora, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en diversas ubicaciones de dicha entidad federativa, durante el proceso de revocación de mandato.



XLV. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En el nueve de marzo, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/YUC/81/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

XLVI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El nueve de marzo inmediato, se requirió información a presidentes municipales de diversos Municipios en los que, con motivo de las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, fueron localizados espectaculares con las características de la propaganda denunciada, a efecto que se informaran el nombre o denominación social de las personas físicas o morales que sean propietarios o dueños de los derechos de anuncios espectaculares especificados en cada caso.

Asimismo, se requirió a una persona física a efecto de que informara sobre la contratación de espectaculares Baja California.

UT/SCG/PE/PAN/CG/90/2022

XLVII. DENUNCIA. El nueve de marzo, se recibió escrito firmado por Carlos Alberto Valenzuela González, en su carácter de Diputado Federal por Veracruz, del Partido Acción Nacional, en contra del presidente de la República y/o del partido político MORENA, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios en la República Mexicana durante el proceso de revocación de mandato.

XLVIII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/90/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/91/2022

XLIX. DENUNCIA. El nueve de marzo, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, en contra del presidente de la República y/o del partido político MORENA, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

L. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/91/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIS/92/2022

LI. DENUNCIA. El nueve de marzo, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, en contra del presidente de la República y/o del partido político MORENA, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

LII. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIS/92/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/95/2022

LIII. DENUNCIA. El diez de marzo, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, en contra del presidente de la República y/o del partido político MORENA, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

LIV. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/95/2022**, se acordó acumular al diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados**. Asimismo, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

UT/SCG/PE/PAN/JL/GRO/96/2022

LV. DENUNCIA. El diez de marzo, se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, en contra del presidente de la República y/o del partido político MORENA, por hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral consistentes en la colocación de espectaculares en distintos municipios de la referida entidad federativa durante el proceso de revocación de mandato.

LVI. REGISTRO, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/95/2022**, se acordó acumular al diverso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y acumulados. Asimismo, se ordenó reservar la admisión de la queja y emplazamiento, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que instruyera la presencia de funcionarios electorales para que certificaran la existencia de los espectaculares denunciados.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

LVII. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. El diez de marzo del año en curso, se requirió a la Unidad Técnica en cita, a efecto de que proporcionara la base de datos de proveedores activos y verificados de espectaculares, donde conste domicilio, correo electrónico o cualquier otro dato de identificación.

LVIII. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de once de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó admitir las quejas y remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, difusión de propaganda, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Los hechos materia de pronunciamiento en la presente resolución consisten en la presunta colocación de propaganda en espectaculares, lonas, bardas y adheridas en postes, en distintos lugares de la República Mexicana, cuyo contenido, según los quejosos, pretende influir indebidamente en el proceso de revocación de mandato, para favorecer al presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, en contravención a los principios de equidad e imparcialidad, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Revocación de Mandato y demás disposiciones aplicables, atribuido a la asociación civil "Que Siga la Democracia A.C.", del partido político MORENA y de quien resulte responsable.

MEDIOS DE PRUEBA

UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022

OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN TAMAULIPAS.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada solicitada a efecto de que se certifique la liga <https://twitter.com/alesitamomoy/status/1492585857915760644?s=24>, en la cual se publica denuncia ciudadana en la que informan de la colocación de un espectacular con la imagen del actual presidente de la República, así como información relativa a la promoción del voto en favor del mismo.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual se certifique la existencia de los espectaculares descritos en su capítulo de hechos.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de hechos de la colocación de la propaganda denunciada solicitada a la Oficialía Electoral.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del certificado de marca expedido por el IMPI, bajo el expediente 2352338, que se encuentra disponible en la página web: <http://marca.impi.gob.mx/marcas/search/details/RM202002352338?s=3c0dbcfb-8bab-4a3d-ac86-1e1657aa38ac&m=I>
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta constitutiva de la asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.”, proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de la propaganda que realice la Secretaría del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral de la propaganda colocada en el estado de Michoacán consistente en espectaculares.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo ACQyD-INE-163/2021 de primero de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de medidas cautelares que hicieron los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática y otros, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado como UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, seguido en contra de la asociación civil denominada “Que Siga la Democracia, A.C.” y el partido MORENA.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

UT/SCG/PE/PRI/CG/43/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que ordene levantar la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que no se pierdan o alteren los hechos denunciados de las ligas de internet:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

<http://www.quesigalademocracia.mx/#quienes-somos>
<http://www.quesigalademocracia.mx/descargas01>

y

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las actas circunstanciadas que ordene levantar la Secretaría Ejecutiva del Instituto a razón de los espectaculares que localice, relacionados en su escrito, a efecto de que no se pierdan o alteren los hechos denunciados:
<http://twitter.com/beltrandelrio/status/1493948638375993357?t=WPlg6y4GEiwMSKe6GNCbq&s=08>
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/AGS/51/2022

OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN AGUASCALIENTES.

- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de espectaculares descritos en el capítulo de hechos de la presente denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/HGO/55/2022

OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN HIDALGO

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cada una de las oficialías electorales practicadas con motivo del presente ocuroso.
- **TÉCNICA.** Consistente en 18 fotografías de los espectaculares ubicados en los municipios señalados en su queja, cuyos domicilios se relaciona y de los cuales se solicita la oficialía electoral con la finalidad que puedan ser verificados su existencia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

UT/SCG/PE/PAN/JL/TAMP/56/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN TAMAULIPAS**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que en este momento se solicita, de la verificación de todas y cada una de las ubicaciones manifestadas en el cuerpo del presente documento en el que se pide se verifique la colocación de sendos anuncios espectaculares panorámicos de apoyo al presidente de la República.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada OE/714/2022 de quince de febrero de dos mil veintidós, expedida por la Oficialía Electoral de Tamaulipas.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia del acuse en el que se solicitó previamente la intervención de oficialía electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas para que se dé fe de los espectaculares denunciados.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/DGO/57/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN DURANGO**

- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de espectaculares descritos en el capítulo de hechos de la presente denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/MICH/58/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN MICHOACÁN**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta circunstanciada de las ligas de internet especificadas en su escrito de queja.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de espectaculares descritos en el capítulo de hechos de la presente denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/CG/59/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de la liga de internet: <http://www.quesigalademocracia.mx/#quienes-somos>, en la cual se difunde y relaciona de manera gráfica la autoría y difusión de la propaganda denunciada, a través de anuncios espectaculares con la imagen del presidente de la República, así como información relativa a la promoción del voto en favor de este mismo.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de los espectaculares descritos en su capítulo de hechos.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JD04/QROO/64/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN QUINTANA ROO**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta circunstanciada de las ligas de internet especificadas en su escrito de queja.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de espectaculares descritos en el capítulo de hechos de la presente denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JD04/BC/65/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN BAJA CALIFORNIA**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada para la verificación de las ligas de internet que se precisan en su escrito de queja, en las cuales se publica denuncia ciudadana en la que informan de la colocación de un espectacular con la imagen del actual presidente de la República, así como información relativa a la promoción del voto en favor del mismo.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de los espectaculares descritos en su capítulo de hechos.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JD02/QROO/69/2022

**OFRECIDAS POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN QUINTANA ROO**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que se solicita de la verificación de la ubicación de los espectaculares, en las direcciones mencionadas en el apartado de hechos de su denuncia.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de los espectaculares descritos en su capítulo de hechos.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/73/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN NAYARIT**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta circunstanciada de las ligas de internet especificadas en su escrito de queja.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de espectaculares descritos en el capítulo de hechos de la presente denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/EPL/CG/76/2022

OFRECIDAS POR EDUARDO PALACIOS LUNA, POR SU PROPIO DERECHO

- **TÉCNICA.** Consistente en fotografías de la propaganda denunciada, a las cuales solicita se les dé fe pública de la existencia de las mismas
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/ACA/CG/77/2022

OFRECIDAS POR AYDE COLIN APARICIO, POR SU PROPIO DERECHO

- **TÉCNICA.** Consistente en fotografías de la propaganda denunciada, a las cuales solicita se les dé fe pública de la existencia de las mismas
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/ASM/CG/78/2022

OFRECIDAS POR ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, POR SU PROPIO DERECHO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- **TÉCNICA.** Consistente en fotografías de la propaganda denunciada, a las cuales solicita se les dé fe pública de la existencia de las mismas
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/YUC/81/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN YUCATÁN**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que se solicita de la verificación de la ubicación de los espectaculares, en las direcciones mencionadas en el apartado de hechos de su denuncia.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de los espectaculares descritos en la denuncia.
- **TÉCNICA.** Consistente en fotografías de la propaganda denunciada, a las cuales solicita se les dé fe pública de la existencia de las mismas
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/JCC/JD09/CDM/82/2022

OFRECIDAS POR JUAN CANELA CALIXTO, POR SU PROPIO DERECHO

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que se solicita de la verificación de la ubicación de los espectaculares, en las direcciones mencionadas en el apartado de hechos de su denuncia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que se solicite al presidente de la república Andrés Manuel López Obrador, en relación con el número de espectaculares colocados, sus ubicaciones, el nombre de las personas físicas o morales que le otorgaron el servicio de elaboración y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

colocación, así como el origen y cantidad de dinero erogado para tales efectos.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que se solicite al H. Ayuntamiento de Mérida Yucatán, respecto de la existencia de los permisos otorgados para la colocación de los espectaculares anteriormente descritos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el contrato celebrado entre Andrés Manuel López Obrador y/o quienes resulten responsables a fin de contratar los servicios publicitarios y/o promocionales denunciados.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia de la o las facturas relacionadas al pago de la contratación de la publicidad denunciada.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de los espectaculares descritos en la denuncia.
- **TÉCNICA.** Consistente en fotografías de la propaganda denunciada, a las cuales solicita se les dé fe pública de la existencia de las mismas
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/OAX/85/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN OAXACA**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que se solicita de la verificación de la ubicación de los espectaculares, en las direcciones mencionadas en el apartado de hechos de su denuncia.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de los espectaculares descritos en la denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- **TÉCNICA.** Consistente en fotografías de la propaganda denunciada, a las cuales solicita se les dé fe pública de la existencia de las mismas
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/SON/86/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN SONORA**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que se expida por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral respecto de la verificación y existencia de la propaganda denunciada.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de la publicidad o propaganda descrita en la denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/CG/90/2022

**OFRECIDAS POR CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ, DIPUTADO
FEDERAL POR VERACRUZ**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en las ligas de internet e imágenes insertas en su escrito de queja.

UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/91/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN CHIHUAHUA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que se expida por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral respecto de la verificación y existencia de la propaganda denunciada.
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de la propaganda descrita en la denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIS/92/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN CHIAPAS**

- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de la propaganda descrita en la denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/95/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN SINALOA**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de la liga de internet
<https://www.facebook.com/554026231/posts/10158394293796232/?d=n>
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de la propaganda descrita en la denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

UT/SCG/PE/PAN/JL/GRO/96/2022

**OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN GUERRERO**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de la liga de internet
<https://www.facebook.com/2019830338055663/posts/5070086156363384/>
- **INSPECCIÓN DE LUGARES.** Que al efecto tenga a bien ordenar la autoridad respectiva, en la cual certifique la existencia de la propaganda descrita en la denuncia.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba relevantes para el pronunciamiento de la solicitud de medidas cautelares que se analiza.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los siguientes links electrónicos:
<https://twitter.com/alesitamomoy/status/1492585857915760644?s=24> y
<https://www.quesigalademocracia.mx/>
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio INE/DS/0364/2022, relacionado con el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/42/2022, suscrito por la Directora del Secretariado, mediante el cual informa de la glosa de la documentación recibida con motivo de la solicitud del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para la intervención de dicha Dirección a efecto de certificar la existencia de los espectaculares denunciados en los diversos escritos de queja a los que se ha hecho referencia, además de la solicitud de certificar la existencia de publicidad respecto del proceso de revocación de mandato, igual o similar a la denunciada, tanto en espectaculares, bardas, postes, o cualquier otro medio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

en el que se esté difundiendo, en las treinta y dos entidades federativas del país.

- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en diversos correos electrónicos remitidos por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de este Instituto, mediante los cuales remiten las actas circunstanciadas o constancias de hechos en las que se da cuenta de los recorridos realizados para la localización de la propaganda denunciada.
- 4. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la respuesta del representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, en respuesta al requerimiento que le fue formulado por la autoridad niega haber contratado, ordenado o solicitado la difusión de propaganda que se observa en los espectaculares expuestos.
- 5. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito suscrito por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, en su carácter de representante de la Asociación Civil "Que Siga la Democracia A.C." mediante el cual, en respuesta al requerimiento que le fue formulado por la autoridad sustanciadora, informa lo siguiente:
 - La asociación Que siga la democracia A.C. no contrató, ordenó y/o solicitó la difusión de la propaganda consistente en los espectaculares señalados, asimismo, manifiesta que desconoce quién o quiénes ordenaron la colocación de dichos espectaculares.
 - Su representada no contrató, ordenó y/o solicitó en el interior de la República Mexicana, la difusión de espectaculares, por lo que desconoce si hay más de los mismos, así como su ubicación.
 - Que no existe relación contractual con el partido político MORENA
 - Que no se tiene celebrado contrato o convenio, ni relación de ningún tipo con algún ente gubernamental.
 - Respecto de la inspección de la liga correspondiente a su página de internet, manifiesta que la asociación no es la encargada de difundir los espectaculares, bardas, lonas, dípticos, microperforados, chalecos, gorras y camisas, sino únicamente se pone a disposición el material digital que se aprecia en la página electrónica, con la expectativa que la ciudadanía interesada en dar a conocer su posicionamiento respecto de la revocación de mandato, descargue el material disponible y lo materialice físicamente.



En ese sentido, señala que la asociación no tiene un registro, control o bitácora de quien descarga el material y el uso que le da, destino, costos de manufactura o cantidades en las que se elabora, del mismo modo no controla si el material es alterado por parte de quien las descarga.

6. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en los escritos firmados por Juan Enrique Farrera Esponda, Marco Antonio Andrade Zavala, Katia Castillo Lozano, Ileana Lizette Vázquez Sánchez y Jesús Azael Martínez Mancillas, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, que cada uno de ellos contestó lo siguiente:

- Señala que el cargo que desempeña en la asociación “Que siga la democracia, A.C., es de miembro honorario.
- Refiere que la Asociación que representa, se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.
- Por otra parte, manifiesta que no tiene relación laboral o contractual con el partido político MORENA, así como que tampoco es afiliado, simpatizante, militante, dirigente o representante.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.
- Finalmente, señala que no tiene relación contractual o laboral en la administración pública federal, estatal o municipal.

7. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito suscrito por Sergio Pérez Hernández, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

- Señala que el cargo que desempeña en la asociación “Que siga la democracia, A.C.”, es de interventor.
- Refiere que la Asociación que representa, se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.
- Por otra parte, manifiesta que no tiene relación laboral o contractual con el partido político MORENA, así como que tampoco es afiliado, simpatizante, militante, dirigente o representante.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.
- Finalmente, señala que no tiene relación contractual.

8. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito suscrito por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:

- Señala que el cargo que desempeña en la asociación “Que siga la democracia, A.C.”, es en la Mesa Directiva Nacional, con el cargo de Presidenta.
- Refiere que la Asociación que representa, se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.
- Por otra parte, manifiesta que no tiene relación laboral o contractual con el partido político MORENA, así como que tampoco es afiliado, simpatizante, militante, dirigente o representante.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar



a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.

- Finalmente, señala que no tiene relación contractual o laboral en la administración pública federal, estatal o municipal.

9. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito suscrito por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación Civil “Que siga la democracia”, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:

- Señala que el objeto de la persona moral que representa es la realización de toda clase de actividades que tengan como finalidad la promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público, de la vida democrática del país y cultura político-electoral.
- Hace del conocimiento de esta autoridad, que el sitio de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>, inició operaciones el siete de octubre de dos mil veintiuno.
- Además, manifiesta que no hay una persona física o moral responsable de los contenidos o autorizaciones dada la naturaleza ciudadana de esa asociación, en la que la suma de esfuerzos de muchas personas que actúan de manera horizontal y no mediante una estructura de carácter vertical es la que prevalece en las tareas que llevan a cabo.
- Respecto a la causa, motivo o razón por la que se incluyó la imagen de Andrés Manuel López Obrador, así como el contenido que se aprecia en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>, refiere que se adjuntó dicha imagen, dado que el ejercicio democrático para llevar a cabo la solicitud de revocación de mandato, tal y como lo señalan los Lineamientos emitidos por este Instituto, versan, precisamente, sobre la persona titular de la Presidencia de la República, de ahí que la ciudadanía tiene el derecho a estar informada sobre quien se realiza la consulta.
- Por otra parte, señala que ningún partido político, ente gubernamental o persona moral distinta provee recursos para la difusión de contenido.



- Asimismo, refiere que no tiene ninguna relación contractual ni relación de algún tipo con MORENA ni con ningún ente gubernamental.
- Finalmente, informa que la asociación que representa se financia a través de aportaciones de recursos de carácter privado de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar activamente en las actividades democráticas que desempeña dicha asociación.

10. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído dictado dentro del procedimiento especial sancionador INE/SCG/PE/PAN/CG/368/2021, del que se advierte, en esencia, lo siguiente:

- Manifiesta que no tiene algún contrato o convenio, o relación de cualquier tipo, con la asociación civil “Que siga la democracia A.C.”, para la difusión de contenidos relativos a una *ratificación*.
- Por otra parte, niega que los ciudadanos Gabriela Jiménez Godoy y Marco Antonio Andrade Zavala laboren en el partido político MORENA.

11. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el oficio REPMORENAINE-1025/2021, suscrito por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dicho instituto político se deslinda y presenta formal deslinde de los actos y publicaciones efectuadas por la asociación “Que siga la democracia, A.C.”, en razón de que MORENA no tiene ningún acuerdo o compromiso político convenido con los mismos, por lo que desconoce el motivo por el cual hayan utilizado la imagen del Presidente de la República así como colores que asemejan al de su emblema.

Asimismo, señala que MORENA no ha ordenado ni participado en ningún tipo de publicación o evento relacionado con la asociación “Que siga la democracia A.C.” relativos a la revocación de mandato, así como tampoco ordenó ni encomendó a la referida asociación la publicación o difusión de la publicidad, ni realización de eventos en los que se utilice la imagen del Presidente de la República o colores que se asemejen al del emblema del partido, por tanto, MORENA no ha contratado ni erogado ningún tipo de gasto relacionado con tales actos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Por otra parte, refiere que el proceso de revocación de mandato es un acto de democracia participativa y directa que corresponde a la ciudadanía, por lo que MORENA es respetuoso de su desarrollo.

12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/558/2021, instrumentada por la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de hacer constar la existencia y contenido de cuatro páginas de internet, de las que se advierte, entre otras, la correspondiente a www.quesigalademocracia.mx.

13. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13717/2021, de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual informa que las asociaciones civiles “Que siga la democracia” y “Que siga el presidente”, presentaron su aviso de intención de ser promoventes de la revocación de la revocación de mandato, respectivamente, los cuales al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable resultaron procedentes, por lo que dicha Dirección Ejecutiva procedió a registrar en el Portal Web de la APP a dichas asociaciones civiles como promoventes de la revocación de mandato.

14. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico enviado el dieciséis de febrero del año en curso, por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el que informa sobre dos coincidencias dentro de los registros “válidos” del padrón de personas afiliadas respecto de Sergio Pérez Hernández y Marco Antonio Andrade Zavala, sin que sea concluyente para afirmar que se trata de las mismas personas al no contar con clave de elector.

15. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por Gabriela Georgina Jiménez Godoy, el dieciocho de febrero del año en curso, en representación de la asociación civil “Que siga la democracia”, en el que señala que dicha asociación es una entidad respetuosa de marco constitucional y legalmente aplicable al proceso de revocación de mandato, por lo que no realiza contrataciones en radio y televisión para dar a conocer su posicionamiento respecto a la actividad del mecanismo de participación ciudadana directa que nos ocupa.

Asimismo, refiere que la asociación en cita se compone, en su gran mayoría, de voluntariado, quienes dentro de sus funciones se encuentra la de elaborar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

y enviar boletines de los eventos que se desarrollan en esa asociación a los directorios públicos de las áreas de redacción de los medios de comunicación, de ahí que no exista como tal una persona en particular que emita una convocatoria al respecto y que sea decisión de los medios de comunicación cubrir el acto respectivo.

Por otra parte, manifestó que la asociación que representa no recibe financiamiento de ningún partido político, tal y como lo ha señalado en todos los requerimientos que se le han formulado al respecto.

16. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio INE/UTF/DG/3626/2022 suscrito por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora por acuerdo del veintitrés de febrero del presente año, en el que informó que de la búsqueda realizada en el sistema denominado Registro Nacional de Proveedores (RNP) no se localizaron registros de espectaculares que presentaran coincidencias exactas con las ubicaciones referidas.

17. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-JUDCAN-01532/DEAJ/2021, mediante el cual el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México desahogó el requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora en el que informó que dicho órgano desconcentrado no tenía conocimiento de la colocación de la pinta referida, por ende, no contrató, ordenó o solicitó la difusión de la propaganda electoral en la lumbrera 6, perteneciente a dicho Sistema de Aguas, lo anterior en virtud de que la referida lumbrera actualmente se encuentra fuera de servicio, situación que no permitió oportunamente tener conocimiento de dicha pinta e iniciar las investigaciones legales necesarias para conocer al responsable de la pinta en las bardas denunciadas.

18. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SG/DGJyEL/145/2022 suscrito por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite a su vez, el oficio SG/DGAyF/368/2022, suscrito por el Director General de Finanzas en la Secretaría de Gobierno mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora en el que informan que no se contrató, ordenó o solicitó la difusión de la propaganda denunciada; que no se contrató, ordenó o solicitó la misma publicidad o con



características semejantes en otras alcaldías de la Ciudad de México; no existe ningún contrato para formalizar la pinta de las bardas referidas; no se cuenta con dato alguno relativo al monto por concepto de contraprestación por los espectaculares referidos.

19. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la respuesta del representante legal de Publicidad en Plásticos, Maquinados y Transportes, S.A. de C.V. al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, mediante la cual informó que recibió de una persona física la cantidad de \$186,959.52 (ciento ochenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.) por concepto de renta del espacio, impresión de las lonas, instalación y retiro de las lonas de doce anuncios espectaculares en el estado de Hidalgo, para el periodo del 11 de febrero al 2 de abril de 2022.

Asimismo, informó que no tiene contrato con el partido político MORENA, ni con alguna asociación civil o ente gubernamental.

20. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la respuesta del representante legal de NARANTI MÉXICO, S.A. de C.V. al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, mediante la cual informó que la persona moral que representa es propietaria del espectacular motivo del requerimiento, que se prestó el servicio de difusión publicitaria a una persona física; que dicha contratación se realizó mediante un contrato de adhesión para difusión publicitaria el 11 de febrero de 2022; el monto de la contraprestación fue de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.); el servicio fue contratado por 39 días, contados a partir del 15 de febrero y hasta el 25 de marzo de 2022.

Señala que, además de la estructura motivo del requerimiento, si se solicitó el servicio de publicidad en otros puntos, la ubicación de cada uno de los espectaculares se precisa en el contrato respectivo.

21. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio 114/CJEF/CACCC/CDL/07373/2022, suscrito por la Consejera Adjunta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, mediante el cual niega lisa y llanamente que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos haya solicitado por sí o por interpósita persona la elaboración, colocación o difusión de la publicidad a la que se hace referencia en el requerimiento y menos aún, que el Gobierno de México tenga intervención en la supuesta difusión de publicidad en espectaculares ubicados en distintos puntos de la República Mexicana.



Derivado de lo anterior presenta formal deslinde en relación con los actos y publicaciones supuestamente realizadas debido a que el presidente no ha otorgado su autorización a persona jurídica alguna para la utilización de cualquiera de los atributos de su personalidad (nombre, silueta o imagen).

22. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito presentado por el director general Jurídico y Normativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Apoderado General, en defensa jurídica de los intereses de la misma Secretaría quien, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, negó que se haya ordenado, instruido, ejecutado por personal de dicha Secretaría o por interpósita persona, los hechos señalados, por lo que dicha dependencia no ha transgredido lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, ni norma u ordenamiento electoral alguno.

Asimismo, refiere que no contrató a persona física o moral para que llevara a cabo la propaganda referente a la revocación de mandato, asimismo, manifiesta que desconoce quien o quienes llevaron a cabo la pinta de la propaganda en las bardas indicadas.

23. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio DMAJ/542.03/2022 suscrito por el apoderado legal del ayuntamiento del municipio de Durango, mediante el cual remite información respecto al nombre o denominación social de la persona física o moral que son propietarios o dueños de los derechos, así como los domicilios donde se encuentran colocados los espectaculares denunciados.

24. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio DAJ/0165/2022, firmado por el director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría General del Gobierno del municipio de Aguascalientes, mediante el cual proporciona información respecto a los anuncios espectaculares y bardas rotuladas requeridos por la autoridad.

25. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los oficios SDUM/236/2022 y SDUM/258/03/2022, signados por el secretario de Movilidad y Espacio Público del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por los que proporciona los datos de la persona física o moral que sea propietario o dueño de los derechos, así como domicilio para su eventual localización, respecto de diversos espectaculares denunciados.



- 26. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio CJ/0247/2022, suscrito por el Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mediante el cual proporciona información respecto a las licencias de anuncios espectaculares registradas en el municipio.
- 27. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SM/0294/2021, firmado por la Síndica Municipal de Maravatío, Michoacán, por medio del cual señala que no se encontraron registros de solicitudes para la colocación del anuncio publicitario denunciado.
- 28. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 0041, suscrito por el Presidente Municipal de Queréndaro, Michoacán, por medio del cual informa sobre la comparecencia voluntaria de un ciudadano, quien manifiesta que el dieciséis de febrero una persona le solicitó un permiso para la colocación de una lona en la azotea de su propiedad, de esa fecha al dieciséis de marzo siguiente, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100); asimismo, señala que la lona ya se rompió y exhibe dos fotografías para comprobar su dicho.
- 29. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio PMP/153/2022, signado por el Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, por el que señala que no se encontraron resultados respecto de quien puede ser el propietario del espectacular denunciado.
- 30. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio GRTVM-HELR-0362-2022, firmado por el Gerente de la Comisión Federal de Electricidad, por el que informa que las pintas de barda señaladas por la autoridad no forman parte de dicha comisión, solamente atraviesan de manera aérea las líneas de transmisión.
- 31. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DJ/32/LERDO/2022, firmado por el representante legal del Presidente Municipal de Lerdo, Durango, mediante el cual refiere que los espectaculares denunciados en su demarcación, no son propiedad del ayuntamiento; asimismo, señala que no obra en sus archivos documentación relativa a la efectuación de trámites de licencia para la autorización de espectaculares.
- 32. DOCUMENTACIÓN PÚBLICA.** Consistente en los escritos suscritos por el Secretario General del Ayuntamiento de Tampico, Tampico, mediante los cuales señala el nombre de la persona moral dueña de los derechos de los espectaculares denunciados, así como su domicilio.



- 33. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SOPDUMA/COORD/0995/III/2022, signado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual proporciona el nombre de las personas físicas que cuentan con la licencia de espectaculares.
- 34. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 175/2022, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, por el que da información respecto a las personas morales que cuentan con los permisos de espectaculares denunciados.
- 35. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 027/2022, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual señala que los espectaculares denunciados no cuentan con permiso de instalación por parte de ese municipio.
- 36. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio PRE78/2022, signado por el Presidente Constitucional de Tarímbaro, Michoacán, por el cual informa el nombre y domicilio del inmueble en donde se encuentra el espectacular denunciado.
- 37. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 029/2022, firmado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual señala que no encontró dato alguno para proporcionar la información solicitada.
- 38. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio PMH/DPM/0131/2022, suscrito por el Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por medio del cual señala que no se encontró indicio alguno de registro del espectacular denunciado.
- 39. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio PMI/064-2022, firmado por el Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, a través del cual informa que no se cuenta con registro alguno de trámite o licencia que se haya realizado.
- 40. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio PMTB/DJM/JACO/051/2022, suscrito por el Director Jurídico del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, señalando que no cuenta con ningún registro de los espectaculares referidos por la autoridad.



- 41. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el escrito firmado por el Secretario General Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, por el cual proporciona información de una persona moral que cuenta con la licencia para la instalación de anuncio espectacular.
- 42. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio PM/SP/0077/2022, signado por el Presidente Municipal del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el cual proporciona la relación de espectaculares con registro en dicho municipio.
- 43. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio MR/DESPACHO/2020/041, firmado por el Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, por el cual hace del conocimiento de esta autoridad, el nombre de la persona moral que cuenta con licencia para anuncio espectacular.
- 44. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio PM/0090/2022, firmado por la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, a través del cual proporciona los datos de una persona física y moral así como datos para su posible localización.
- 45. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el escrito firmado por el Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán, mediante el cual proporciona los datos de las personas físicas y/o morales que cuentan con permisos para la colocación de anuncios espectaculares.
- 46. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio OP/130/03/2022, firmado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, por el que señala el nombre de la persona moral que cuenta con las licencias municipales para colocación de anuncios espectaculares.
- 47. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los oficios CJ/0416/2022 y CJ/0476/2022, firmados por el Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de los cuales informa que no se encontró archivo alguno con la información solicitada por la autoridad.
- 48. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio MPD/SM/0082/2022, signado por el Secretario Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por medio del cual hace del conocimiento de esta autoridad, que la administración pasada no le entregó los expedientes de comercios.



- 49. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 470, signado por el Presidente Municipal de Zitácuaro, mediante el cual señala que no existe registro de alguna empresa a la que se le haya otorgado un permiso para colocar espectacular.
- 50. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el escrito firmado por el Presidente Municipal de los Reyes, Michoacán, por el que informa que no se cuenta con solicitud de permiso y/o cobro de autorización para el espectacular señalado por la autoridad.
- 51. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio MUN/NOCH/PRES/461/2022, firmado por el Presidente Municipal Constitucional de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, mediante el cual informa que *el señor Galindo Mejía es la persona que renta el espacio publicitario del cual es dueña la señora Cecilia Zarate Gatica, así como el responsable de la propaganda política que ocupa el espacio señalado*, sin proporcionar más datos que un número telefónico para su posible localización.
- 52. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SST/PM/175/2022, suscrito por el Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, mediante el cual señala que no cuenta con datos del propietario del lugar.
- 53. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio HALC/JMT/22/2022, firmado por el Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, informando que no cuenta con registro alguno; asimismo, señala que el Ayuntamiento no colocó, ni instruyó la colocación de los espectaculares de referencia.
- 54. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio MSPE/PM/2022/060, firmado por el Presidente Municipal de San Pablo Etlá, Oaxaca, por el que informa que en ese ayuntamiento no existe permiso o autorización expedida y autorizada para el funcionamiento del espectacular denunciado.
- 55. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el escrito suscrito por la Presidenta Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, a través del cual manifiesta que los espectaculares denunciados no forman parte de su territorio jurisdiccional.
- 56. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio PM/432/2022, signado por el Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, por medio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

del cual señala que localizó una licencia a favor de una persona física, de quien proporciona nombre y domicilio para su localización.

57. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito firmado por la Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, mediante el cual informa que en sus archivos no se encontró documento, permiso o licencia que se haya otorgado para la publicación de los espectaculares denunciados.

58. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio firmado por el Presidente Municipal de Paso de Ovejas, Veracruz, mediante el cual informa que, respecto a la publicidad denunciada, al tratarse de un espacio federal, carece de facultades para ordenar, otorgar o conceder permisos para cualquier actividad publicitaria.

59. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por Óscar Trasviña Arroyo, mediante el cual señala que no tiene ningún contrato firmado con Morena, la asociación civil “Que siga la democracia” o ente gubernamental, no se encuentra afiliado a ningún partido, ni ha trabajado en la administración pública. Refiere que la difusión de la propaganda en espectaculares fue de *mutuo propio*, es decir, fue su voluntad hacer uso del derecho que le confiere el artículo 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Asimismo, manifiesta que no se está difundiendo propaganda con la revocación de mandato como lo afirma esta autoridad.

60. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por Eduardo Rodríguez Carvajal, por medio del cual manifiesta que no tiene celebrado contrato o convenio con Morena, asociación civil “Que siga la democracia” o, en su caso, con algún ente gubernamental.

Asimismo, señala que el cuestionamiento de esta autoridad se construye sobre la base de que se trata de una difusión de espectaculares, cuando en realidad lo que acontece es que está haciendo uso del derecho conferido en el artículo 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, es decir, se está posicionando sobre dicho mecanismo.

61. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en los escritos firmados por el representante legal de Publicidad en Plásticos, Maquinados y Transportes, S.A. de C.V., mediante el cual proporciona los datos de ubicación de los espectaculares contratados por Eduardo Rodríguez Carvajal.



- 62. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SG/DGJyEL/145/2022 suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual señala que existe imposibilidad material para llevar a cabo las acciones a la que fue vinculada, sin embargo, ha estado al tanto del cumplimiento que se ha dado al acuerdo ACQyD-INE-29/2022, por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Servicio de Aguas de la Ciudad de México, dependencias que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para llevar a cabo el retiro de la propaganda señalada.
- 63. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio INE/UTF/DRN/4269/2022, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, por el que señala que no hay procedimientos relacionados con la denuncia de pinta de bardas en los lugares especificados por la autoridad, en contra de ningún sujeto obligado.
- 64. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio firmado por el Vocal Ejecutivo de este Instituto en la Ciudad de México, por el que señala que no hay procedimientos relacionados con la denuncia de pinta de bardas en los lugares especificados por la autoridad.
- 65. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio JUDCAN-01730/DEAJ/2022, firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por el que señala que se encuentra cumpliendo con las medidas cautelares establecidas por esta autoridad.
- 66. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los escritos presentados por el Alcalde de Xochimilco, en la Ciudad de México, mediante los cuales señala en primer lugar, que las bardas que los domicilios señalados por la autoridad no corresponden a alguna instalación del gobierno de la alcaldía; asimismo, refiere que el personal de esa alcaldía, en ningún momento, ha pintado dichas bardas y desconoce el nombre de la persona física o moral que lo hizo. Finalmente, manifiesta que ningún trabajador o personal de esa alcaldía, ha pintado bardas y desconoce si se han pintado otras bardas en la demarcación.

Por otra parte, respecto a las lonas sobre puentes peatonales, manifiesta que no ha expedido licencia alguna o permiso de carácter administrativo para la colocación de lonas sobre equipamiento urbano, por lo que no existe persona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

física o colectiva de las cuales se pudieran proporcionar sus datos para su eventual localización.

67. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito presentado por el Alcalde de Gustavo A. Madero, mediante el cual niega que haya contratado, ordenado o solicitado, la difusión de la propaganda denunciada; asimismo, señala que no autorizó a un tercero, persona física o moral para que realizara la pinta de bardas o cualquier otra propaganda relacionada.

68. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio firmado por la Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica y Normativa de la Secretaría de Obras y Servicios, por el que solicita tenerle por cumplidas las medidas cautelares ordenadas mediante acuerdo ACQyD-INE-29/2022.

69. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por J. Jesús Jáuregui Rodríguez, mediante el cual hace referencia a la “No autoincriminación” contenido en el artículo 20 constitucional, entendido como la garantía que tiene una persona de no ser obligada a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, de no declarar si lo estima conveniente, de no declarar en su contra y, en general, de comparecer al proceso a manifestar lo que a su derecho convenga.

70. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por el apoderado legal de Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., mediante el cual informa que dicha persona moral no tiene derecho de posesión alguno, ni de propiedad, ni de difusión, ni tampoco permiso de construcción o licencia publicitaria municipal, ni contractual, con el inmueble donde se encuentra instalado el anuncio señalado por la autoridad; asimismo, manifiesta que respecto a los cuatro anuncios referidos por la autoridad en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, no tiene derecho de posesión alguno, ni de propiedad, por lo cual se deslinda de cualquier responsabilidad o acción sobre el uso de los mismos.

71. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los oficios SEDUVI/DGOU/0349/2022 y SEDUVI/DGOU/0350/2022, suscritos por el Director General de Ordenamiento Urbano, mediante el cual informa, en el primero, que esa secretaría no tiene facultades para imponer sanciones y medidas cautelares que correspondan, como lo es el retiro de los anuncios que se encuentran en contravención con la normativa vigente; por otra parte, en el segundo oficio señala que no tiene conocimiento de las personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

anunciantes, publicistas o similares responsables de la colocación de propaganda consistente en la pinta de bardas y colocación de lonas sobre puentes peatonales, referente a la Revocación de Mandato.

72.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio PM/060/03/2022, suscrito por el Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, por el que proporciona nueva información sobre la persona moral Cervezas de Victoria, S.A. de C.V.

73.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio XOCH-13-DG/0443/2022, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía Xochimilco, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, que de acuerdo con lo que se establece en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, las facultades de esa alcaldía respecto a la expedición de licencias y/o permisos anuncios, es en vías secundarias, y de acuerdo a la ubicación de los puentes donde se encuentran las lonas, son vías primarias, por lo que no le corresponde la expedición de licencias o permisos.

74.DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por la apoderada legal de Publitop de Occidente de S.A. de C.V., por el que señala que esa persona moral no está relacionada con la exhibición de publicidad en el puente ubicado en Av. Siglo XXI s/n, fraccionamiento Morelos I, C.P. 20298, entre Chichen Itzá y Mariano Hidalgo.

75.DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por el Director General de Grupo SIS, por medio del cual proporciona los datos de la persona física con la que celebró el contrato para difusión de espectacular.

76.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito firmado por la Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal, por el que solicita una prórroga para dar respuesta a la información solicitada.

77.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito signado por el Presidente Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, mediante el cual señala que no existe registro alguno en el padrón catastral de la Dirección del Catastro; asimismo, señala que el personal de obras públicas se constituyó en el inmueble precisado, sin obtener datos del propietario.

78.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio MOPB/SM/091/2022, suscrito por la Titular de la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Municipio de Othón P. Blanco, por medio del cual refiere que no cuentan con la información solicitada.

79. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito firmado por Gerardo Enrique Vela Garduño, mediante el cual informa el nombre de la persona física que contrató el espacio para la difusión de espectaculares.

CONCLUSIONES PRELIMINARES RELEVANTES PARA EL CASO, CON BASE EN LAS CONSTANCIAS Y ELEMENTOS QUE, HASTA EL MOMENTO, SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE

- La propaganda denunciada consistente en espectaculares, pinta de bardas, lonas o adherida en postes, se encuentra ubicada en distintos puntos de la República Mexicana, en particular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Estado de México, Guerrero, Veracruz, Yucatán, lo anterior de conformidad con lo informado por la Oficialía Electoral de este Instituto.
- La asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.” fue registrada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos del Instituto Nacional Electoral, como promovente de la revocación de mandato.
- La propaganda denunciada tiene contenido igual o similar entre sí y es coincidente con la difundida en la página de internet de la asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.”.
- En la propaganda denunciada se advierte el uso de la imagen del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, de las frases “VAMOS A VOTAR” “QUE SI, QUE SI”, del *hashtag* #QueSigaAMLO y la fecha establecida para la celebración del ejercicio de la revocación de mandato (diez de abril de dos mil veintidós).
- De las constancias de autos, no es posible desprender con certeza la o las personas físicas o morales que solicitaron o contrataron la colocación o difusión de la propaganda denunciada, con excepción de los casos de Michoacán, Hidalgo y Baja California en donde se ubicaron espectaculares contratados por ciudadanos con las empresas Naranti México, Corporativo Harad Publicidad en Plásticos, Maquinados y Transportes, S.A. de C.V. y Publicidad Maya, quienes, en dos casos, manifiestan que no tienen relación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

con entes gubernamentales ni partidos políticos, así como haber realizado la contratación de *mutuo propio*.

- Se ha dado cuenta de la propaganda denunciada en diversos medios de comunicación y en redes sociales.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

¹ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.**

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria correspondiente.

En efecto, la **emisión de convocatoria**³ es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dicha jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda de cualquier nivel de gobierno, dependencia pública o partido político, como se explicará enseguida.

A. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

³ Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Toda vez que los hechos señalados en las distintas quejas se encuentran relacionados con la difusión de propaganda alusiva a la revocación de mandato, mediante espectaculares, propaganda en postes, lonas, mantas y pinta de bardas, se estima necesario precisar el marco jurídico aplicable, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

[Énfasis añadido]

Por su parte, en los artículos 14, 27 y 32 a 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se establece lo siguiente:

Artículo 14. *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.*

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Artículo 27. *El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.*

...

Artículo 32. *El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.*

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 33. *El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.*

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

mandato. *El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.*

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. *Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.*

Artículo 35. *El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.*

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

...

Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 151/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez del último párrafo de los artículos 32 y 41, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, respectivamente, por vulnerar lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal, en tanto que desnaturalizan la finalidad constitucional de que el ejercicio de revocación de mandato sea un mecanismo de participación democrática exclusivamente ciudadano.

Esto, dado que ni en el texto constitucional ni en el trabajo legislativo que dio origen a la reforma constitucional en materia de revocación de mandato, se consideró



posible la participación de los partidos políticos en ninguna de las etapas del procedimiento respectivo; por el contrario, se señaló expresamente que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales serán la única instancia a cargo de la difusión, organización y vigilancia del proceso, quedando excluida cualquier tipo de participación de los institutos políticos.

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:

1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Y promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.

2. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines informativos. La cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

3. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.

4. La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

5. La **prohibición** a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

6. La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

8. La **prohibición** de utilizar recursos públicos para la recolección de firmas con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

9. La **prohibición** de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión, desde los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.

10. La **obligación** del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.

11. El **derecho de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.**

12. La **prohibición** que los partidos políticos participen en cualquiera de las etapas del proceso de revocación de mandato, incluida la promoción del ejercicio democrático.

Las restricciones a la propaganda que se establecen de manera expresa son:

- El uso de recursos públicos y la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas, y
- La suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

Esto es, en la Constitución General se establece, por un lado, el **derecho de la ciudadanía de externar su posicionamiento en torno a la revocación de mandato y, por otro, la prohibición para el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

Asimismo, se prevé que **únicamente este Instituto y los organismos públicos locales se encuentran facultados para promover la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos.** También, se establece que la promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

De ahí que, ni en la Constitución, ni en la legislación secundaria se establece alguna prohibición para que la ciudadanía en general pueda realizar actos relacionados con la promoción del proceso de revocación de mandato, considerando que se trata de un proceso de democracia participativa cuyos principales impulsores son la misma ciudadanía.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

II. COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ALUSIVA A LA REVOCACIÓN DE MANDATO UBICADA EN DISTINTOS PUNTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

A continuación, se muestra, a manera de ejemplo, la propaganda denunciada.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados



Del contenido de la propaganda objeto de denuncia se destaca lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y sus acumulados

- Se encuentra ubicada en distintos puntos de diversas entidades federativas de la República Mexicana.
- El personal de la Oficialía Electoral de este Instituto dio fe que se trata de propaganda difundida en lonas, anuncios espectaculares, bardas y adherida en postes.
- En la publicidad identificada por el personal de Oficialía Electoral de este Instituto, se advierten los elementos de la propaganda denunciada, esto es la imagen del presidente, Andrés Manuel López Obrador, la referencia a la invitación a votar, la frase “QUE SI QUE SI” el *hashtag* #QueSigaAMLO y la fecha en que se celebrará la jornada de revocación de mandato.
- En algunos casos se advierte en la parte inferior de la propaganda la frase: “más info www.quesigalademocracia.mx”

III. DECISIÓN

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de medidas cautelares, por las razones jurídicas y para los efectos que a continuación se exponen y detallan.

Enfoque del análisis

Las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas esta Comisión tienen por objeto vigilar el adecuado desarrollo de los procesos comiciales, de consulta popular o de revocación de mandato a cargo del Instituto Nacional Electoral, sin que sus determinaciones lleguen a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión, los procesos electorales o consultivos o el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de algún derecho.

En tal sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ ha señalado, que dicha atribución debe identificarse como un instrumento de control prudente, responsable y casuístico, y no como un mecanismo que, de manera exacerbada limite injustificadamente la acción comunicativa de

⁴ Dicho criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-234/2009



diversos actores políticos y sociales, por lo que sólo debe actualizarse cuando real y evidentemente, en una forma grave, se trastoquen los límites predeterminados en la Constitución Federal y en la legislación electoral, o en este caso, la legislación en materia de revocación de mandato, inclusive, cuando constituyan y así se demuestre que a partir de lo que debe ser un ejercicio legítimo de un derecho fundamental, auténticamente, se esté en presencia de actos de simulación o auténticos fraudes a la Constitución General de la República y la ley que subviertan los principios y valores que ahí se reconocen como propios de un régimen democrático y constitucional.

Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio de derechos fundamentales, como es el de participar en el proceso de revocación de mandato, a través de la exposición de posturas por parte de la ciudadanía, o una simulación que implique un fraude a la ley.

Así, todo acto que por la aparente intención de su autor tenga por objeto o por las circunstancias en que se realice, sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para un tercero, dará lugar a la adopción de las medidas administrativas que impidan la persistencia del abuso.⁵

De ahí que, si se está en presencia de un posible acto simulado, que solo en apariencia, pretenda ser auténticamente ciudadana, pero que de su análisis tenga como propósito una campaña publicitaria masiva y generalizada, con lo que se pueda afectar el equilibrio y condiciones de equidad para que la ciudadanía participe y vote, libre e informadamente, el día de la jornada de la revocación de mandato, deben tomarse las medidas necesarias y suficientes para evitar que se produzca un impacto irreparable.

Razones que sustentan la determinación

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de medidas cautelares, porque, desde una perspectiva preliminar, la propaganda objeto de denuncia no corresponde a la emitida, generada o difundida, de manera libre, legítima y espontánea, por la ciudadanía.

Lo anterior es así, porque, atendiendo al contexto y particularidades del caso, se estima que no se trata de manifestaciones o propaganda mediante la cual la ciudadanía exponga o dé a conocer su posicionamiento acerca de la revocación de

⁵ Cfr. Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan, *Ilícitos Atípicos*, Ed. Trotta, Madrid, 2006.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

mandato, sino que, aparentemente, es resultado de una estrategia a nivel nacional ajena y distinta al derecho ciudadano de participar en dicho ejercicio de participación democrática, lo que puede afectar gravemente los principios de legalidad, certeza y el derecho fundamental al voto libre e informado, como se explica detalladamente a continuación.

Se subraya que nuestro orden jurídico establece, para lo que importa a este asunto, lo siguiente:

- El Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los organismos públicos locales, promoverán la participación ciudadana y serán la **única instancia** a cargo de la difusión de los procesos de revocación de mandato.
- La **prohibición** de usar recursos públicos para la promoción y propaganda de los procesos de revocación de mandato.
- La **prohibición** para que los partidos políticos promuevan la participación ciudadana.
- **Las ciudadanía podrá dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo la contratación de tiempos en radio y televisión.**

Esto es, la obligación del Instituto Nacional Electoral de promover la participación ciudadana dentro del proceso de revocación de mandato no excluye el derecho a la libertad de expresión de la ciudadanía para expresar públicamente, por el medio que considere, su posicionamiento en torno a dicho proceso democrático, y de esta forma participar de forma activa en los asuntos públicos del país.

Lo anterior, entendiendo que la revocación de mandato es un mecanismo de decisión ciudadana por el que se determina la remoción o permanencia de una persona servidora pública electa popularmente, por lo que debe entenderse que es entonces la ciudadanía quien puede decidir dar por terminado anticipadamente el mandato conferido o bien respaldar al funcionario para que concluya su encargo y, por tanto, está en su derecho de externar su posición al respecto.

Bajo esa lógica, resulta válido sostener que la ciudadanía se encuentra en plena libertad para externar su posición en torno a dicho proceso democrático y, en tal sentido, hacer público su apoyo al presidente para que continúe en el cargo, o bien, hacer algún posicionamiento en su contra para promover que sea removido, pues ello se encuentra amparado en la libertad de expresión dentro de un ejercicio de participación ciudadana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

Así, la ciudadanía de forma individual o colectiva tiene el derecho de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

Sin embargo, el ejercicio de este derecho implica que este tipo de manifestaciones o actos **estén ausentes de injerencias o intervenciones partidistas; impregnadas o financiadas con recursos públicos o patrocinadas o impulsadas por entes públicos o autoridades gubernamentales**, ya que, de hacerlo, se estaría violando las disposiciones constitucionales y legales que prohíben este tipo de conductas y, consecuentemente, desvirtuarían la naturaleza y esencia de la propaganda y de las manifestaciones que la normativa permite para la ciudadanía.

De este modo, las expresiones y propaganda que se emita por parte de la ciudadanía, en principio, goza de presunción de validez y tendrá cobertura jurídica, siempre que no exista prueba en contrario que derribe dicha presunción; esto es, pruebas, elementos y datos que lleven a considerar, con suficiente grado de convicción, que, en realidad, dichos actos propagandísticos forman parte de algún mecanismo o estrategia ajena y diferente al derecho ciudadano de manifestarse en torno a la revocación de mandato, bien porque se advierta la participación directa o indirecta de algún partido político o ente público, o bien, **porque, atendiendo al contexto, origen, confección, implementación, características y forma de difusión del material propagandístico, se concluya que ese tipo de materiales o actos podrían escapar de lo que, ordinaria y naturalmente, constituye propaganda o posicionamientos genuinos de la ciudadanía, de acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia.**

Ello, en tanto que el análisis preliminar implica a los operadores una decisión que deberá sustentarse principalmente en reglas de la lógica o principios lógicos y las máximas de la experiencia, sin demérito del análisis de otros medios que en su conjunto permitan que a partir de una cognición expeditiva, objetiva e integradora de todos los datos directos e indirectos de la causa, disponibles hasta el momento, queden cumplidas las condiciones elementales de toda providencia precautoria, esto es, la buena apariencia de un derecho y el peligro en la demora.

En ese sentido, la medida debe ser idónea, en virtud de que la medida cautelar adoptada en la instancia no incide directamente en derechos, de tal manera que es menor la afectación que se pudiera resentir, que el interés que tiene la ciudadanía y la sociedad en general en que se mantengan las medidas encaminadas a que la Revocación de Mandato esté libre de la manipulación por parte de intereses ajenos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

a la ciudadanía. Destacando de todo esto la importancia que tienen como herramientas la lógica o los principios lógicos y las máximas de la experiencia.

Dentro de las máximas de la experiencia están las referentes a que se puede observar sistematicidad de los actos, entendida esta como la existencia de varias conductas encaminadas al logro definitivo de una misma finalidad, esto es a la creación de un contexto. Contexto que en este caso tiene la finalidad del posicionamiento favorable de la imagen del presidente de la República.

Sentado lo anterior, en el presente caso, se considera que existen suficientes elementos probatorios para arribar a la conclusión preliminar, consistente en que **la propaganda objeto de denuncia no puede clasificarse como genuinamente ciudadana, a partir de la identidad o coincidencia gráfica de la misma, de la magnitud, proporción, forma y costos de su difusión (prácticamente en toda la república mexicana a través, entre otros, de anuncios espectaculares) y de la opacidad o poca transparencia por cuanto hace a su autoría y a los recursos utilizados para su elaboración y difusión.**

Esto es, bajo la apariencia del buen derecho, la propaganda denunciada, por sus características y particularidades -en su elaboración y difusión- atípicas, inusuales e infrecuentes, apuntan a una posible simulación o campaña orquestada **no ciudadana**, con el objetivo de apoyar al Presidente de México en el proceso de revocación de mandato, situación que puede contravenir a las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la promoción de ese proceso democrático y afectar profundamente el equilibrio y condiciones de equidad para que la ciudadanía participe y vote, libre e informadamente, el día de la jornada.

Estos elementos y características se describen a continuación:

Identidad gráfica

De las constancias que obran en el expediente, se observa que la propaganda denunciada contiene identidad gráfica y textual entre sí, aunado a que se advierte que es coincidente con la difundida o puesta a disposición en la página de internet de la asociación civil "Que Siga la Democracia A.C."

Esto es, la propaganda denunciada y que ha sido identificada por la Oficialía Electoral de este Instituto, tiene características similares o idénticas como se demuestra a continuación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Imágenes obtenidas de un muestreo de las actas certificadas levantadas por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados

Asimismo, dicha propaganda es coincidente con la difundida en la página de la asociación denunciada, como se demuestra a continuación:

Imágenes obtenidas de la página <https://www.quesigalademocracia.mx/>



Espectacular 1



Espectacular 2



Espectacular 3



Espectacular 1



Espectacular 2



Espectacular 3



Espectacular 4



Barda 1



Barda 2



Lona 1



Lona 2



Lona 3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados



Lona 4



Microperforado 1



Microperforado 2

Como se observa, las imágenes difundidas en la propaganda denunciada, tanto en anuncios espectaculares, bardas y lonas es coincidente entre sí y con la difundida por la asociación denunciada en su página de internet. Es decir, **existe plena identidad en los elementos utilizados**, esto es, el uso de la imagen del presidente, la invitación a votar con la frase “vamos a votar”, el *hashtag* #QueSiga AMLO, el uso de las iniciales del presidente (AMLO), la referencia a la fecha en que se llevará a cabo la revocación de mandato “este 10 de abril”, en algunos casos la frase “Que sí, Que sí”. Asimismo, se observa que existe una posible identidad de los colores empleados con los que distinguen al partido político MORENA; partido que postuló como candidato al presidente y con el cual es identificado.

Además, en algunos casos se observa, como aparece en la página de internet de la asociación, la referencia “más info: www.quesigalademocracia.mx”

Esta situación es relevante para este asunto, porque, bajo la apariencia del buen derecho, pone de relieve que no se trata de manifestaciones individuales o colectivas de la ciudadanía que sean resultado de una acción espontánea, libre, personal y genuina para dar a conocer su posicionamiento en torno a la revocación de mandato, sino de **una campaña o estrategia publicitaria** orquestada con la finalidad de promover la figura del Presidente de México en todo el territorio nacional.

No se ignora que, a requerimiento expreso, la representante legal de la asociación Que Siga la Democracia haya informado que dicha asociación no contrató, ordenó y/o solicitó la difusión de la propaganda denunciada y que desconoce quién o quiénes ordenaron su colocación y que la asociación no es la encargada de difundir los espectaculares, bardas, lonas, dípticos, microperforados, chalecos, gorras y camisas, sino únicamente se pone a disposición el material digital que se aprecia en la página electrónica, con la expectativa que la ciudadanía interesada en dar a conocer su posicionamiento respecto de la revocación de mandato descargue el material disponible y lo materialice físicamente, porque ello no resta fuerza a la



consideración sostenida en esta resolución consistente en que se trata de una posible estrategia publicitaria no ciudadana, por las razones indicadas.

No obstante, considerando que se trata de una persona jurídica registrada ante el Instituto Nacional Electoral y que ha sido activa en la promoción de la revocación de mandato, naturalmente debe cumplir con la normativa constitucional y legal y, en la medida de sus obligaciones y derechos, cuidar que dicho proceso se siga con apego a la ley, de ahí que se le vincule para el cumplimiento eficaz de esta medida, en los términos y para los efectos que más adelante se detallan y con independencia de la responsabilidad que dicha asociación pueda tener respecto de la materia de este asunto, lo cual será materia del fondo del asunto.

Tipo de propaganda

Como ya se adelantó, la propaganda que ha sido identificada, hasta el momento, por el personal de este Instituto en funciones de oficialía electoral corresponde a anuncios espectaculares, pinta de bardas, colocación de lonas y adheribles en postes y bardas, en las cuales, como ya se evidenció, existe identidad en los elementos que las caracterizan, la cual puede ser vista y constatada en las correspondientes actas que obran en el expediente.

En efecto, en el expediente consta la existencia de 278 anuncios espectaculares, 21 casos de propaganda adherida en postes o bardas, 36 bardas pintadas y 11 casos de lonas colocadas en distintas ubicaciones, todas ellas con las características de la propaganda denunciada y que, como ya se analizó, coincide con la expuesta en la página de internet de la asociación "Que Siga la Democracia A.C.", aunque se subraya que ello solo es resultado de las verificaciones que, a la fecha, se han podido llevar a cabo y que sirven como muestra o elementos para que esta Comisión esté en condiciones de tomar la decisión sobre la adopción de medidas cautelares.

Costos de la propaganda

A la fecha en que se dicta el presente acuerdo, solamente se tiene información de tres personas morales que han contratado con ciudadanos espacios publicitarios en anuncios espectaculares para difundir propaganda como la denunciada, de los cuales se obtienen lo siguiente:

No.	Persona física o moral	Contratante	Monto de la contraprestación
1	Naranti México, S.A. de C.V.	Óscar Manuel Trasviña Arroyo	\$416,225.00 (correspondiente a 29 anuncios espectaculares)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

			dando un total de \$14,325.58 por espectacular)
2	Publicidad en Plásticos, Maquinados y Transportes, S.A. de C.V.	Eduardo Rodríguez Carvajal	\$186,959.52 (correspondiente a 12 anuncios espectaculares dando un total de \$ 15,579.96 por espectacular)
3	Grupo SIS (Bull Media)	Ángela de la Rosa Miramón	\$64,148.00 (correspondiente a 3 anuncios espectaculares dando un total de \$21,382.66 por espectacular)

De lo anterior, se advierte que un promedio del costo por la renta de un espacio publicitario en un anuncio espectacular es de \$17,096.06 (diecisiete mil noventa y seis pesos 06/100 M.N.)

De acuerdo con dichas cifras, bajo la apariencia del buen derecho, resulta poco probable que un ciudadano o cientos de ciudadanos, conforme a la información que consta en el expediente, tengan la capacidad económica para realizar un gasto de esa dimensión, considerando el nivel socioeconómico existente en el país y que el salario mínimo general vigente en 2022 es de \$172.87 (ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.) diarios, frente a la estrategia de difusión masiva a nivel nacional que se advierte de las actas instrumentadas por esta autoridad electoral nacional.

De ahí que, de un análisis preliminar, se evidencie, con otro elemento objetivo, que se trata de una posible simulación o de una campaña orquestada con la intención de influir en la opinión ciudadana de frente al proceso de revocación de mandato.

Ubicación de la propaganda

De las constancias de autos, se encuentra acreditado que la propaganda denunciada se ubica en diversas entidades federativas, particularmente en los estados de Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Estado de México, Guerrero, Veracruz, Yucatán, lo anterior de conformidad con lo informado por la Oficialía Electoral de este Instituto y como se observa a continuación:

ANUNCIOS ESPECTACULARES IDENTIFICADOS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Ubicaciones	Entidad
1	Boulevard Adolfo López Mateos esquina con 16 de septiembre, Ciudad Madero, Tamaulipas.	Tamaulipas

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS****Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

2	Boulevard Luis Donaldo Colosio, entre Calle Comonfort y Calle Leona Vicario.	Tamaulipas
3	Boulevard Luis Donaldo Colosio, entre Avenida Transformación y Paseo Loma Real.	Tamaulipas
4	Boulevard Aeropuerto, a la altura de la empresa Fletes Mex.	Tamaulipas
5	Carretera Aeropuerto, entre Calzada de los Héroes y calle sin nombre, Col. Los Arcos, a la altura del paso elevado sobre la carretera a Anáhuac, Nuevo León.	Tamaulipas
6	Calzada de los Héroes, entre calle sin nombre y calle Jacarandas.	Tamaulipas
7	Calzada de los Héroes, col. 20 de noviembre, entre calle Dionisio Carreón y calle Rogelio Montemayor.	Tamaulipas
8	Calzada de los Héroes, entre calle Perú y Río de Janeiro.	Tamaulipas
9	Calle Eva Sámano, S/N, Col. Manuel Cavazos Lerma, entre calle Tematán y Jiménez.	Tamaulipas
10	Prolongación Avenida Monterrey S/N, col. Los Encinos, entre calle Afrodita y Lago de Baricoa.	Tamaulipas
11	Prolongación Avenida Monterrey S/N, Col. Los Encinos, entre calle Afrodita y Lago de Baricoa.	Tamaulipas
12	Prolongación Av. Monterrey equina calle Laguna Madre, Fraccionamiento Los Fresnos.	Tamaulipas
13	Av. César López de Lara, Col. Burócratas, entre calle 15 de septiembre y calle Michoacán.	Tamaulipas
14	Av. César López de Lara, Col. Electricistas, entre calle Michoacán y Horcasitas.	Tamaulipas
15	Av. Reforma S/N, Col. México, entre calle Toluca y Orizaba.	Tamaulipas
16	Carretera Ribereña, esquina con Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 88620, Col. Vicente Guerrero.	Tamaulipas
17	Carretera Ribereña, frente al espectacular señalado anteriormente, pero en sentido opuesto.	Tamaulipas
18	Carretera Ribereña, esquina con calle Lábaro Patrio, C.P. 88610, Col. Rancho Grande.	Tamaulipas
19	Boulevard Miguel Hidalgo S/N, entre avenidas Vista Hermosa y de los Encinos, C.P. 88710, Col. Vista Hermosa.	Tamaulipas
20	Boulevard Miguel Hidalgo S/N, frente al espectacular señalado con antelación.	Tamaulipas
21	Libramiento Matamoros Monterrey, entre el Río Guillermo Roche y un Puente Peatonal, C.P. 88703, Infonavit, Arboledas.	Tamaulipas
22	Libramiento Matamoros Monterrey, frente al espectacular señalado con antelación.	Tamaulipas
23	Av. Manuel Cavazos Lerma, entre las calles González y Abasolo, a una cuadra del edificio identificado como Palacio de la Justicia de Matamoros, espectacular por ambos lados.	Tamaulipas
24	Av. Pedro Cárdenas, desde la Av. Marte R. Gómez hasta el Boulevard Manuel Cavazos Lerma, a la altura de la calle Texcoco.	Tamaulipas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

25	Boulevard Manuel Cavazos Lerma, desde la Av. Pedro Cárdenas hasta la Av. Gral. Lauro Villar, a la altura de la Av. Francisco Villa.	Tamaulipas
26	Av. Del Niño, desde el Boulevard Manuel Cavazos Lerma hasta Av. Solidaridad y la calle José María Cárdenas.	Tamaulipas
27	Av. Gral. Lauro Villar desde la Calle Efraín Ruiz hasta la Calle República de Cuba, Av. Gral. Lauro Villar entre la Calle Ingenieros de Chapingo y la Calle 6.	Tamaulipas
28	Av. Gral. Lauro Villar entre la Calle San Carlos y la Calle Gobernación.	Tamaulipas
29	Boulevard Emilio Portes Gil, en sentido Poniente a oriente, a la altura del puente elevado "La Joroba".	Tamaulipas
30	Calle Zeferino Fajardo Luna esquina con calle Puerto Rico, Col. Libertad.	Tamaulipas
31	Libramiento Guadalupe Victoria, a la altura del Hospital Regional de alta especialidad.	Tamaulipas
32	Av. De la Unidad esquina con calle Guadalupe Mainero, Fraccionamiento Camino al Cerezo, en sentido de oriente a poniente, carretera a Soto La Marina.	Tamaulipas
33	Av. América Española entre República de la Unidad, esquina con calle República de Colombia, Col. Pedro Sosa.	Tamaulipas
34	Calzada General Luis Caballero entre Río Frío y Río Guayalejo, en sentido sur-poniente, fraccionamiento Zozaya.	Tamaulipas
35	Calzada Gral, Luis Caballero entre Río Frío y Av. Del Maestro, en sentido nor-oriente.	Tamaulipas
36	Av. Hombres Ilustres entre calle UNAM y UANL, en sentido oriente a poniente.	Tamaulipas
37	Av. José Sulaiman Chagnón, esquina con Hombres Ilustres, carretera a Matamoros.	Tamaulipas
38	Boulevard Fidel Velázquez esquina con calle 18 de julio, sentido de oriente a poniente, a la altura de la central de autobuses.	Tamaulipas
39	Boulevard Tamaulipas, esquina con calle Olivia Ramírez, sentido de sur a norte.	Tamaulipas
40	Av. Álvaro Obregón, entre calle España y Francia, Col. Benito Juárez, Cd. Madero, Tamaulipas.	Tamaulipas
41	Av. Álvaro Obregón, entre calle Nuevo León y Ocotlán, Col. Hidalgo Oriente, Cd. Madero, Tamaulipas.	Tamaulipas
42	Carretera Tampico Mante entre las calles Colima y Chihuahua, Col. México,	Tamaulipas
43	Boulevard Adolfo López Mateos entre calles Francisco Sarabia y Hangares, Col. México.	Tamaulipas
44	Av. Universidad entre Calle Primero de septiembre y Nabor Carrillo, Col. Díaz Ordaz.	Tamaulipas
45	Av. Miguel Hidalgo S/N, Col. Aurora, entre calle 4ta y calle B, C.P. 89170.	Tamaulipas

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS****Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

46	Boulevard Adolfo López Mateos S/N, entre calles Lerdo de Tejada y Puebla, Col. Obrera, C.P. 89050.	Tamaulipas
47	Av. Tecnológico, con dirección al norte, arribando al entrecruce de la Av. Tecnológico y el Libramiento Matamoros-Monterrey.	Tamaulipas
48	Libramiento Matamoros-Monterrey, entronque calle Río Purificación.	Tamaulipas
49	Libramiento Matamoros-Monterrey, entre cruce con el Libramiento Oriente (carretera Reynosa-San Fernando), Col. José López Portillo.	Tamaulipas
50	Libramiento Matamoros-Monterrey y Av. Tecnológico, colonia Lomas del Real de Jarachita Sur.	Tamaulipas
51	Libramiento a Sicartsa, C.P. 500950, Lázaro Cárdenas, Michoacán.	Michoacán
52	Libramiento a Sicartsa, donde inicia la avenida Melchor Ocampo desde el libramiento, C.P. 50950, Lázaro Cárdenas, Michoacán.	Michoacán
53	Libramiento a Sicartsa, en la azotea de un domicilio particular, Lázaro Cárdenas, Michoacán.	Michoacán
54	Avenida las Palmas, Lázaro Cárdenas.	Michoacán
55	Avenida Lázaro Cárdenas, Col. Centro, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán.	Michoacán
56	Carretera Guadalajara-Morelia (a la altura de la localidad el carrizal en el municipio de Tarímbaro, Michoacán).	Michoacán
57	Libramiento Norte 25, La Palma de Cedano, Zitácuaro, Michoacán.	Michoacán
58	Av. 16 de septiembre y Emiliano Zapata, Av. José M. Morelos y el Libramiento Los Reyes, carretera de salida de ciudad de los Reyes a la ciudad de Peribán, Michoacán.	Michoacán
59	Av. 5 de mayo, entre Martínez de Navarrete y Ávila Camacho.	Michoacán
60	Virrey de Mendoza entre Morelos y Francisco J. Mújica, Col. Jardinadas.	Michoacán
61	Carretera Zamora, La Barca, casi en la entrada de la Localidad San Esteban, imagen orientada hacia la entrada a la Ciudad de Zamora.	Michoacán
62	En la Ciudad de la Piedad, Michoacán, Blvd. Lázaro Cárdenas, cerca del Libramiento Martí-Mercado.	Michoacán
63	Av. Madero Poniente núm. 5219, Col. Tinijaro, C.P. 58338.	Michoacán
64	Av. Madero Poniente, hacia Av. Periférico Paseo de la República, en dirección al oriente, del lado derecho, en el núm. 5555.	Michoacán
65	Av. División Norte esquina con la Av. Morelos Norte núm. 1293.	Michoacán
66	Av. Solidaridad núm. 1217, esquina con Av. Juárez, Col. Ventura Puente, C.P. 58020.	Michoacán
67	Av. Periférico Paseo de la República núm. 6625, Col. Campestre los Manantiales, C.P. 58186, entre calles Tecuen y Yunuen.	Michoacán
68	Calle Costa Rica, núm. 1952, Col. El Colorín, C.P. 60120, paralelo al Blvd. Industrial.	Michoacán



69	Cruce con Libramiento Oriente, con vista hacia la carretera salida a Morelia.	Michoacán
70	Calle del Niño, núm. 36, Col. Casa del Niño.	Michoacán
71	Av. Juárez con Calle Manuel Pérez Coronado, Av. Juárez núm. 90, C.P. 60030	Michoacán
72	A un costado de la Carretera Uruapan-Carapan, Km 69, a aprox. 50 metros de la Gasolinera Repsol de Cheranguerán.	Michoacán
73	Paseo de la Revolución, identificado con el número 3753, C.P. 60180, con vista a la carretera a Apatzingán.	Michoacán
74	Avenida solidaridad, núm. 936, Col. Félix Ireta.	Michoacán
75	Calle Cayetano Andrade núm. 22, esquina con Av. Solidaridad, Col. Felicitas del Río.	Michoacán
76	Cortijo la Salud, con domicilio en Calzada la Huerta 3380, Col. Hermanos López Rayón.	Michoacán
77	Periférico Paseo de la República casi esquina con Av. Acueducto, Col. Poblado Ocolusen.	Michoacán
78	Calzada La Huerta núm. 4301, Col. Prados La Huerta.	Michoacán
79	Calzada Ventura Puente, núm. 1159, Col. Del Empleado, C.P. 58280, Morelia, Michoacán.	Michoacán
80	Espectacular sobre Boulevard Juan Pablo II, número 275, Col. Balcones de Santa María de Guido, C.P. 58090.	Michoacán
81	Av. Lázaro Cárdenas esquina con Calle Ventura Puente.	Michoacán
82	Carretera Federal Morelia-Uruapan, al cruce con la carretera Quiroga Pátzcuaro en la localidad de Tzurumutaro del municipio de Pátzcuaro, Michoacán.	Michoacán
83	Av. 22 de octubre, núm. 411, Col. Las Palmas, C.P. 60699, entre las calles Juana Pavón y Aldama.	Michoacán
84	Av. Francisco I. Madero, S/N, Col. José María Morelos, C.P. 60640.	Michoacán
85	Carretera hacia la salida a Morelia en la Col. Isaac Arriaga, Municipio de Queréndaro, Michoacán.	Michoacán
86	Prolongación Francisco I. Madero, No. 1170, Col. Maravatío, entre las calles Emiliano Zapata y Lázaro Cárdenas, en la salida a la autopista hacia Atlacomulco, en el municipio de Maravatío, Michoacán.	Michoacán
87	Cruce formado por el río grande y periférico paseo de la República, también conocido como libramiento, a la altura de la colonia Manantiales.	Michoacán
88	Paseo de la República, en su trayecto sur poniente a nororiental y en el cruce que hace el libramiento y el río grande, continuando hacia el sur, sobre el carril que va de norte a sur.	Michoacán
89	Carretera México-Tuxpan KM 139, Col. Reforma La Presa, Sin Número, C.P. 43699, entre las calles Reforma y La Presa, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	Hidalgo

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS****Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

90	Carretera México-Tuxpan Km 139, Col. San Francisco, S/N, C.P. 43667, entre las calles Pedregal de San Francisco y Libramiento La Joya, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	Hidalgo
91	Carretera Actopan-Pachuca, Col. Tornacuxtla S/N, C.P. 42163, entre calles 16 de septiembre y Carretera México Laredo, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.	Hidalgo
92	Lateral Boulevard Luis Donaldo Colosio, esquina Circuito San Cristóbal, Col. San Cristóbal Chacón, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, núm. 127.	Hidalgo
93	Carretera Tula-Refinería, Col. El Llano 1ra Sección, s/n, C.P. 42803, Tula de Allende, Hidalgo.	Hidalgo
94	Carretera Apan-Tepeapulco, Km 9, Col. San Sebastián, Municipio de Apan.	Hidalgo
95	Carretera Apan-Tepeapulco, Km 11, Col. Las Peñita, Municipio de Apan.	Hidalgo
96	Carretera México-Pachuca, Km 78, dirección Pachuca, Col. Lindavista, Municipio de Zempoala, Hidalgo.	Hidalgo
97	Carretera México-Pachuca, Km 79, dirección Pachuca, Col. Matilde, Municipio de Zempoala, Hidalgo.	Hidalgo
98	Carretera Pachuca-Ciudad Sahagún, Km 6, dirección Cd. Sahagún, Localidad Ex Hacienda la Cadena, Municipio de Mineral de la Reforma.	Hidalgo
99	Carretera México-Pachuca, sentido Pachuca hacia México, aprox. a 500 metros de la entrada a la localidad de Acayuca.	Hidalgo
100	Carretera México-Pachuca, a lado de la carretera en el sentido de Pachuca hacia México, colocado en el lado opuesto del señalado anteriormente.	Hidalgo
101	Carretera México-Pachuca, al lado de la carretera en el sentido de Pachuca hacia México, frente al Panteón que se encuentra en uno de los accesos a la cabecera municipal.	Hidalgo
102	Carretera México-Pachuca, a lado de la carretera en el sentido de Pachuca hacia México, frente al Panteón, colocado en el lado opuesto del señalado con antelación.	Hidalgo
103	Carretera México-Pachuca, Municipio de Tolcayuca, a lado de la carretera en el sentido de Pachuca hacia México, localidad de Vicente Guerrero.	Hidalgo
104	Carretera México-Pachuca, a lado de la carretera en el sentido de México a Pachuca, pasando la colonia Felipe Ángeles, del Municipio de Tolcayuca.	Hidalgo
105	Municipio de Tizayuca, Av. Juárez Norte, número 70, a aproximadamente 150 metros del cruce con libramiento.	Hidalgo
106	Boulevard Nuevo Hidalgo, Col. Valle Dorado, casi esquina con Avenida San Marco.	Hidalgo
107	Boulevard Nuevo Hidalgo, frente al fraccionamiento Real de la Plata, justo al lado del Puente del Venado.	Hidalgo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

108	Boulevard Nuevo Hidalgo, frente al fraccionamiento Real de la Plata, justo al lado del Puente del Venado, colocado al lado opuesto del señalado con antelación.	Hidalgo
109	Boulevard Luis Donald Colosio, Col. El Palmar, casi esquina con la calle de las Torres.	Hidalgo
110	Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia el Palma, casi esquina con la calle de las Torres.	Hidalgo
111	Boulevard Luis Donald Colosio, número 2001, Col. Arboledas de San Javier, casi esquina con Boulevard Ramón G. Bonfil.	Hidalgo
112	Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia San Cayetano, entre las calles Nevado de Popocatepetl y Nevado de Toluca.	Hidalgo
113	Boulevard Luis Donald Colosio, Col. Arboledas de San Javier.	Hidalgo
114	Boulevard Felipe Ángeles, dirección México a Pachuca, Col. Venta Prieta, entre las calles Paseo del Roble y Leandro Valle, casi esquina con esta última.	Hidalgo
115	Boulevard Felipe Ángeles y Calle Antigua México Pachuca, Col. Santa Julia.	Hidalgo
116	Boulevard Everardo Márquez Col. ExHacienda de Coscotitlán, entre Viaducto Río de las Avenidas y Benito Juárez.	Hidalgo
117	Boulevard Everardo Márquez, Col. Industrial la Paz, entre Boulevard Luis Donald Colosio y Fed. Jesús Ramírez.	Hidalgo
118	Calle Francisco I. Madero, Col. Doctores, entre las calles Dr. Fernando Ortiz Cortés y Dr. Espinoza Arteaga, casi esquina de la bifurcación con calle Dr. Alfonso G. Alarcón.	Hidalgo
119	Avenida 135, entre avenida Huayacán y Avenida Mayorca, entre los condominios Lirios Residencial y La Rioja, Cancún, Quintana Roo; Avenida Cancún, entre Porto Alegre y Pehaltun, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
120	Av. Arco Norte y Av. Rodrigo Rojo Gómez (Kabah), Quintana Roo.	Quintana Roo
121	Intersección entre Av. Kabah y Cabo Catoche, Benito Juárez, C.P. 77504, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
122	Av. López Portillo, en el cruce de la calzada Lakin Este y Av. Miguel Hidalgo, Benito Juárez, C.P. 77539, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
123	Av. Lakin, entre Av. Leona Vicario y Av. Hacienda de la Ciénega (frente a Hacienda San Vicente), C.P. 77520, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
124	Calle Venustiano Carranza, Centro, C.P. 28450, Comala, Colima.	Colima
125	Calles Ignacio Allende-Hidalgo, Centro, C.P. 28450, Comala, Colima.	Colima
126	Calle Progreso, Centro, C.P. 28450, Comala, Colima.	Colima
127	Calle Socorro Díaz, Centro, C.P. 28450, Comala, Colima.	Colima
128	Calle Capitán A Llerenas, Centro, 24850, Comala, Colima.	Colima
129	Calle 5 de mayo, Centro, C.P. 28450, Comala, Colima.	Colima
130	Calle Álvaro Obregón, Centro, C.P. 28450, Comala, Colima.	Colima



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

131	Carretera Pachuca-Tulancingo, Kilometro 7, en la dirección que va a la ciudad de Tulancingo, atrás del fraccionamiento los Morales, próximo a la esquina que forma esta vialidad con el camino del Pavo y separado de doscientos metros de la entrada del puente vehicular para Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma	Hidalgo
132	Carretera Tulum, Km 334, C.P. 7780, Puerto Morelos, Quintana Roo.	Quintana Roo
133	Avenida Luis Donaldo Colosio, Km 8.5, Sm 296 Alfredo. Bonfil, 77560 Cancún, Quintana Roo	Quintana Roo
134	Boulevard Luis Donaldo Colosio, Supermanzana 310, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
135	16 de abril, No. 10-MZ01, 10, 77500, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
136	Calzada Independencia esquina con Periférico Gómez Morín, en la esquina de la gasolinera Pemex, ubicada en contra esquina del Supermercado "Ley Periférico (Pantalla digital)	Baja California
137	Calzada CETYS esquina con calzada Cuauhtémoc S/N, en el fraccionamiento Vista Hermosa (Pantalla digital)	Baja California
138	Calzada Independencia esquina con Calzada Macristy de Hermosillo S/N, Col. Rivera (Pantalla digital)	Baja California
139	Blvd. Lázaro Cárdenas esquina Río Presidio S/N, Col. Independencia, C.P. 21290 (Pantalla digital)	Baja California
140	Boulevard Antonio Fernández, Col. Del Carmen, S/N, entre Camino a las Limas y Fernando Montes Oca, frente a estación de servicio Gas del Atlántico	Oaxaca
141	Boulevard Antonio Fernández, Col. Santa Cruz, S/N, entre calle Ferrocarril y Carretera Tuxtepec Loma Bonita, cerca del paraje conocido como 4 caminos	Oaxaca
142	Boulevard Bicentenario, Col. El Diamante, S/N, entre calle Aurelia Rangel y calle 15, San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca
143	Carretera Federal Ciudad Alemán – Sayula, tramo Tuxtepec – Loma Bonita, cerca de Gas Atlántico	Oaxaca
144	Carretera Internacional y/o Cristóbal Colón S/N, Barrio Las Flores, Asunción Nochixtlán, Oaxaca	Oaxaca
145	Carretera Internacional Cristóbal Colón, también conocida como Carretera Federal 190	Oaxaca
146	San Sebastián Tutla, en el taller mecánico "El Moreno"	Oaxaca
147	Calle Juan Escutia No. 604, Col. Santa María del Marquesado, C.P. 68030, entre calles 16 de septiembre y 5 de febrero	Oaxaca
148	Calle Manuel Gómez Morín No. 22, Col. Santa Cruz, entre calle Monte Albán y 7 Regiones	Oaxaca
149	Carretera Internacional 190 No. 614, San Franciscop Telixlahuaca, Col. Hacienda Blanca, C.P. 68276	Oaxaca



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

150	Crucero Hacienda Blanca, Carretera Internacional 190 S/N, Col. Hacienda Blanca, C.P. 68259, entre calles 1º de mayo y San Pablo	Oaxaca
151	Av. Lázaro Cárdenas No. 101, Col. Guelatao, Santa Lucía del Camino, C.P. 68770, entre calles San Luis Potosí y Antonio Salanueva	Oaxaca
152	Av. Heberto Castillo No. 108, Col. Azteca San Jacinto Amilpas, C.P. 68285, Oaxaca de Juárez, Oax	Oaxaca
153	Av. Lázaro Cárdenas No. 101, Col. Guelatao, Santa Lucía del Camino, C.P. 68770, entre calles San Luis Potosí y Antonio Salanueva	Oaxaca
154	Carretera Internacional y calle Alfonso Reyes, Agencia Municipal San Francisco Tutla, Oaxaca	Oaxaca
155	Carretera Oaxaca – Puerto Ángel a la altura del km 103 más 100 en jurisdicción de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Col. San Isidro y Miel del Valle	Oaxaca
156	Carretera Federal 85, dirección Ixmiquilpan-Actopan, localidad Julián Villagrán, Hidalgo, entronque con carretera a la comunidad de Xuchitlán	Hidalgo
157	Avenida Siglo XXI S/N, Municipio de Jesús María, Ags	Aguascalientes
158	Carretera Federal 45 Norte, de Aguascalientes hacia Zacatecas, a la altura del Km 115, Municipio de Jesús María, Ags	Aguascalientes
159	Morelos I, S/N, C.P. 20298, entre calle Chichen Itzá y Av. Mariano Hidalgo	Aguascalientes
160	Av. De la Convención de 1914, Col. Héroes S/N, C.P. 20190, entre calles Jaime Nunó y Juan de la Barrera	Aguascalientes
161	Fraccionamiento Las Viñas S/N, C.P. 20169, entre calle Gabriela Mistral y Nicolo Paganini	Aguascalientes
162	Fraccionamiento La Estrella S/N, C.P. 20150, entre calles Obrero Mundial y Gabriela Mistral	Aguascalientes
163	Fraccionamiento Villa Teresa S/N, C.P. 20126, entre Av. Constitución y calle Paulino N. Martí	Aguascalientes
164	Fraccionamiento Pozo Bravo S/N, C.P. 20126, entre Av. Constitución y calle 9 de noviembre	Aguascalientes
165	Fraccionamiento Solidaridad I, Av. Tecnológico No. 715, C.P. 20196, entre calle Seguridad y Av. Poliducto	Aguascalientes
166	Av. Aguascalientes Poniente, Fracc. Los Sauces, C.P. 20016, esquina con Circuito Magisterial IV	Aguascalientes
167	Av. De la Convención de 1914 Poniente, entre calles Acacia y Laurel, Fracc. Las Arboledas	Aguascalientes
168	Av. De la Convención de 1914 Poniente, entre calles Aquiles Elorduy y Fray Talamantes, Fracc. San Marcos	Aguascalientes
169	Av. De la Convención de 1914 Sur, entre calles Jardín de Guadalupe y Cap. Diego de Ibarra, Fracc. Lindavista	Aguascalientes



170	Av. Aguascalientes Sur, entre las calles Hostal de las Camelinas y Av. Héroe de Nacozari Sur, Fracc. Jardines de las Bugambilias	Aguascalientes
171	Av. Aguascalientes Poniente, entre Av. De los Maestros y Calle España, Fracc. España	Aguascalientes
172	Av. Independencia, ente calle Potrereros y Boulevard Luis Donald Colosio, Fracc. Villas de San Nicolás. C.P. 20115, en el inmueble marcado con No. 1890	Aguascalientes
173	Boulevard Luis Donald Colosio, entre calles San Julián y Valle de Guadalupe, Fracc. Jardines de la Concepción I, C.P. 20128, entre los inmuebles número 317 y 327 A	Aguascalientes
174	Av. Periférico Paseo de la República No. 296 A, Col. Manantiales, C.P. 58188	Michoacán
175	Av. Periférico Paseo de la República No. 7811, Col. La Quemada, C.P. 58146	Michoacán
176	Av. Periférico Paseo de la República frente a la Central de Autobuses de Morelia, Col. Jardines de Guadalupe, C.P. 58140	Michoacán
177	Av. Periférico Paseo de la República, Col. EL Lago 3, C.P. 58115, frente al número 100, sobre un puente peatonal	Michoacán
178	Av. Periférico Paseo de la República No. 260, Col. Francisco J. Múgica, C.P. 58116	Michoacán
179	Av. Morelos Norte No. 1992	Michoacán
180	Carretera Morelia-Salamanca, frente a las antiguas instalaciones de la feria, Col. FOVISSSTE Santiaguito, C.P. 58120	Michoacán
181	Carretera Morelia-Salamanca No. 4214, Col. Clara Córdoba, C.P. 58118	Michoacán
182	Carretera Morelia-Salamanca, a unos metros de gas del Lago, Los Ángeles, C.P. 58118	Michoacán
183	Av. Torreón Nuevo No. 499, Col. Loma Blanca, C.P. 58116	Michoacán
184	Av. Periférico Paseo de la República No. 1811, Col. Mártires de Uruapan, C.P. 58116	Michoacán
185	Av. Periférico Paseo de la República No. 7818, Col. Ricardo Flores Magón, C.P. 58148	Michoacán
186	Av. Periodismo, Col. Agustín Arriaga Rivera, C.P. 58190, encima del local comercial Pro 1 one, Refaccionaria Ecoparts	Michoacán
187	Carretera Morelia-Salamanca S/N, Col. Los Ángeles, Morelia, Michoacán, C.P. 58100	Michoacán
188	Carretera México-Pachuca Km 78, Col. Lindavista, Zempoala, Hidalgo	Hidalgo
189	Carretera México-Pachuca Col. Matilde, Pachuca de Soto, Hidalgo, entre calles Ley Agraria y 10 de mayo	Hidalgo
190	Boulevard Luis Donald Colosio, Fracc. San Cristóbal Chacón, Pachuca de Soto, a 300 metros de Plaza "Q",	Hidalgo
191	Carretera Actopan-Pachuca, frente a Muebles Grupo Pemich, a 100 metros del puente distribuidor que lleva a la comunidad de la Concepción	Hidalgo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

192	Av. Lázaro Cárdenas esquina con Av. Ventura Puente, Col. Cuauhtémoc	Michoacán
193	Av. División del Norte esquina Av. Morelos Norte	Michoacán
194	Periférico Paseo de la República esquina con Av. Pedregal y calle Abutilón	Michoacán
195	Av. Francisco I. Madero Poniente a la altura de la intersección que hacen las calles Loma Dorada, Col. Tinijaro y calle Manuela Medina, Col. Niño Artillero, sobre puente peatonal	Michoacán
196	Boulevard Juan Pablo II, esquina con calle Los Pinos, frete a la Preparatoria Valladolid	Michoacán
197	Intersección del Libramiento Matamoros-Monterrey y Libramiento Oriente (Carretera Reynosa-San Fernando), al costado de un inmueble con denominación "First Cash	Tamaulipas
198	Ex Hacienda de la Concepción, frente al acceso del Fraccionamiento Residencial los Frailes, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los límites con San Agustín Tlaxiaca	Hidalgo
199	Boulevard Luis Donaldo Colosio esquina con Paseo de Fórum	Nayarit
200	Boulevard Luis Donaldo Colosio, 584.	Nayarit
201	Av. Tecnológico esquina con Av. Isla de Cuba	Nayarit
202	Libramiento Mazatlán, esquina 12 de diciembre (dirección hacia Tepic y dirección hacia Mazatlán).	Nayarit
203	Calle Xalisco número 35 esquina con calle Diamante.	Nayarit
204	Boulevard de los Gobernadores 256, entre Ferrocarrileros y Roble.	Nayarit
205	Av. Jacarandas esquina con calle Acacia.	Nayarit
206	Av. México Sur esquina con Calle Dr. Martínez.	Nayarit
207	Bld. Sánchez Madariaga entre Pedernal y Alabastro, Col. Los Álamos, CP 35020, Plaza los Álamos.	Durango
208	Bld. Ejército Mexicano (Periférico) entre Francisco I. Madero y Arboledas, camellón frente a Paseo Gómez Palacio, espectacular ambos lados	Durango
209	Bld. Ejército Mexicano (Periférico) entre De las Azaleas y De las Rosas, camellón central frente al "Pollo Feliz", espectacular ambos lados.	Durango
210	Bld. Ejército Mexicano (Periférico) entre Obeliscos y De las Flores, Col. Bugambilias, CP 35010, Plaza Bugambilias, a un costado de la estación de bomberos, espectacular ambos lados	Durango
211	Bld. Ejército Mexicano (Periférico) esq. con Blvd. Rebollo Acosta, Col. San Isidro, CP 35044, sobre la curva para dirigirse al centro de la ciudad, espectacular un lado.	Durango
212	Bld. Miguel Alemán y vado del Río Nazas, antes de ingresar al puente plateado, en el camellón lateral frente a la escuela María Dolores Campillo Rincón, espectacular ambos lados.	Durango
213	Calz. Lázaro Cárdenas esq. con Blvd. González de la Vega, Parque Industrial, CP 35079, espectacular un lado	Durango



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

214	Constitución Núm. 170, Zona Centro, entre Morelos e Hidalgo, espectacular.	Durango
215	Blvd. Ejército Mexicano (Periférico) y Corona, camellón central frente a Circle K, espectacular ambos lados.	Durango
216	Blvd. Ejército Mexicano (Periférico) y Rayón, camellón central frente a Carta Blanca, espectacular ambos lados.	Durango
217	Blvd. Ejército Mexicano (Periférico) y Morelos, camellón central frente a hotel, espectacular ambos lados.	Durango
218	Boulevard Lázaro Cárdenas y Calle Cuarta, ciudad de Mexicali, Baja California, espectacular ambas vistas	Baja California
219	Calzada Cuauhtémoc, 1177, colonia Santa María C.P. 21240, a un costado de la plaza comercial 1151, espectacular, se observa "B Central" como propietaria del espacio publicitario.	Baja California
220	Calzada Héctor Terán Terán, colonia Joaquín Murrieta, C.P. 21320, entre Calzada de los Generales y Prolongación Calzada Héctor Terán Terán	Baja California
221	Boulevard Gral. Lázaro Cárdenas 312, Fraccionamiento Jardines del Lago, C.P. 21330, entre calles Lago Nyasa y calle Lago Banguedlo	Baja California
222	Acera Sur de la calle Río Santa Cruz casi esquina con las vialidades calle Cuarta y Boulevard Lázaro Cárdenas, en Mexicali, BC.	Baja California
223	Acera Sur del Boulevard Lázaro Cárdenas, en el predio del gimnasio "Gym Ultra".	Baja California
224	Acera Oriente de Venustiano Carranza, en el predio donde se ubica la empresa "Pacha Mama", entre calzada Independencia y calle San Diego.	Baja California
225	Acera Norte de la Calzada CETYS, casi esquina con la calle Novena, en el predio donde se ubica un giro comercial dedicado a la venta de albercas.	Baja California
226	Avenida Tecnológico y Libramiento Matamoros-Monterrey, espectaculares por ambos lados.	Tamaulipas
227	Libramiento Matamoros-Monterrey en dirección este hasta el entronque con la calle Río Purificación, espectacular por ambos lados.	Tamaulipas
228	Libramiento Matamoros-Monterrey, entrecruce con Libramiento Oriente (Carretera Reynosa-San Fernando)	Tamaulipas
229	Zamora Michoacán: Avenida 5 de mayo, arriba del hotel 5 de mayo, entre Corregidora y Circunvalación, en el centro	Michoacán
230	Av. 5 de mayo, núm. 250, frente al Centro Regional de las Artes (CRAM), col. Centro	Michoacán
231	Carretera Nacional Zamora-Morelia s/n frente al Oxxo, Localidad Chaparaco, Zamora, Michoacán	Michoacán
232	Boulevard Juan Pablo II, sobre una casa en el núm. 216, entre calle Neptuno y calle Saturno, col. 3 Estrellas	Michoacán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

233	Boulevard Juan Pablo II y Boulevard San Marcos, Fraccionamiento Canteras de San Agustín, Aguascalientes, Aguascalientes	Aguascalientes
234	Avenida Aguascalientes y Agostaderito, colonia España, Aguascalientes	Aguascalientes
235	Avenida Aguascalientes poniente esquina Antiguo Camino a San Ignacio, Fraccionamiento Colinas del Río, Aguascalientes	Aguascalientes
236	Calle Colosio esquina con calle San Julián, fraccionamiento Los Bosques, Aguascalientes	Aguascalientes
237	Av. Siglo XXI, esquina con calle el Picacho, Fraccionamiento las Cumbres, Aguascalientes	Aguascalientes
238	Carretera Tula-Jorobas km 25, col. Loma de Ixtazacuala, Atitalaquia, Hidalgo	Hidalgo
239	Av. Revolución Sur, núm. 457. Colonia Loma de Oriente, Zitácuaro, Michoacán	Michoacán
240	Av. Rotarismo, conocida también como Baltazar Echave Colonia Ejidal Ocolusen,	Michoacán
241	Periférico Paseo de la República, en el tramo que se conoce como Av. Camelinas, colonia 5 de diciembre	Michoacán
242	Av. Torreón Nuevo, colonia Loma Real, sin localizar en la colonia el número 29, sobre un inmueble que hace esquina por su colindancia con la avenida Torreón Nuevo, marcado con el número 499 y por la colindancia con la calle José Ma. Arteaga marcado con el número 87	Michoacán
243	Av. Francisco I. Madero Poniente a la altura de la intersección que hace con Avenida Cointzio	Michoacán
244	Av. Francisco I. Madero Poniente esquina con Ildefonso Portugal, colonia Tinijaro, hacia el poniente hacia 300 metros aprox	Michoacán
245	Tzindurio Norte, Periférico Paseo de la República y la esquina que forman las calles 15 de septiembre y Rafael Lucio Nájera	Michoacán
246	Carretera Morelia-Pátzcuaro a la altura de la localidad de Uruapilla	Michoacán
247	Av. Lázaro Cárdenas 2300, colonia Chapultepec Sur	Michoacán
248	Av. Lázaro Cárdenas 2785, colonia Chapultepec Norte, esquina con Niños Héroe	Michoacán
249	Av. Acueducto 3349, colonia Pascual Ortiz	Michoacán
250	número 332 de Avenida Álvaro Obregón	Quintana Roo
251	Avenida Insurgentes esquina Avenida 4 (cuatro) de Marzo, colonia Fidel Velázquez, municipio de Othón P. Blanco, ciudad de Chetumal Estado de Quintana Roo, número 55	Quintana Roo
252	Avenida Benito Juárez, entre las avenidas 55 y 57, colonia Juan Bautista Vega, municipio de Felipe Carrillo Puerto, ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Quintana Roo
253	Carretera Guadalajara-Tepic s/n, Camichín de Jauja, Tepic, Nayarit. (frente a fraccionamiento Bonaterra	Nayarit



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

254	Av. De los Insurgentes 19, ote, entre Zacatecas y San Luis, Col. Centro, Tepic, Nayarit.	Nayarit
255	Av. De los Insurgentes 1044, Col. Insurgentes Aviación, Tepic, Nayarit.	Nayarit
256	Carretera Tepic, Puerto Vallarta 235, Col. La Cruz, Xalisco, Nayarit.	Nayarit
257	Av. De los Insurgentes esquina con Las Brisas, s/n, Col. Rodeo de la Punta, Tepic, Nayarit	Nayarit
258	Libramiento carretero (Lib. Nogales) esquina con Paseo del Valle, S/N, Col Valle Real I, Tepic, Nayarit.	Nayarit
259	Libramiento carretero (Lib. Nogales), esquina con Lomas del Laberinto s/n (dentro de un "Yonke Automotriz), Col. Insurgentes Sección Laberinto, Tepic, Nayarit.	Nayarit
260	Av. De los Insurgentes 19 Ote., entre Zacatecas y San Luis, Col. Centro, Tepic, Nayarit.	Nayarit
261	Av. Jacarandas 3 esquina con Av. De los Insurgentes, Versalles, Tepic, Nayarit.	Nayarit
262	Av. De los Insurgentes 2137, Los Llanitos, Tepic, Nayarit.	Nayarit
263	Blvd. Gobernadores s/n, entre calles Ferrocarril y José Limón Guzmán, Col. Gobernadores, Tepic, Nayarit	Nayarit
264	Av. México 399, entre calles Bravo y Victoria, Col. Centro, Tepic, Nayarit.	Nayarit
265	Av. México esquina con Av. De las Torres s/n,, frente al CONALEP, col. Lomas de la Cruz, Tepic, Nayarit.	Nayarit
266	Av. México esquina con Sebastián Lerdo de Tejada s/n, col. Reforma, Tepic, Nayarit.	Nayarit
267	Carretera Tepic-Puerto Vallarta KM 9 a un costado de la entrada a la Facultad de Agronomía UAN, Xalisco, Nayarit.	Nayarit
268	Carretera salida a Pozo de Ibarra, cerca del canal chico de riego, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	Nayarit
269	Carretera Salida a los Corchos, cerca del Car Wash La Carcacha, en Santiago Ixcuintla, Nayarit.	Nayarit
270	Carretera 54 entrada a la localidad Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	Nayarit
271	Carretera cruce a playa "Las Islitas" en la cabecera municipal de San Blas, Nayarit.	Nayarit
272	Carretera Internacional México 15 cruce de San Blas, Nayarit.	Nayarit
273	Carretera Internacional Tepic-Mazatlán 15, en la localidad de El Copomal, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	Nayarit
274	Carretera 72 km Santiago Ixcuintla, junto al canal de la localidad de Puerta Azul, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	Nayarit
275	Carretera Federal 200, Tepic-Puerto Vallarta, kilómetro 33, Col. La Isla, C.P. 63705, sección electoral 0124, en sentido Tepic hacia Puerto Vallarta	Nayarit



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

276	Prolongación de la Calle Miguel Hidalgo S/N, en el entronque carretero hacia la ciudad de Tepic, sección electoral 0125	Nayarit
277	Wenceslao Sandoval S/N, a un costado del Lienzo Charro de Compostela, en el entronque con la carretera Chapalilla, Col. Los Arrayanes, C.P. 63704, sección 0137	Nayarit
278	Carretera Federal 200, Tepic-Puerto Vallarta, kilómetro 38, intersección con la carretera a Chapalilla, sección electoral 0137	Nayarit

**PROPAGANDA IDENTIFICADA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ADHERIDA EN POSTES Y PAREDES**

No.	Ubicaciones	Entidad
1	Avenida Piraña Sin Número, entrada de la plaza 19 de julio de la U. Hab. Allepetlali, esquina con Macahuite, Colonia Rinconada el Molino, frente a la casa de materiales "La Carretilla"; Av. Canal de Garay (Anillo Periférico) desde Avenida Tláhuac hasta la calle Sabadell, en ambos sentidos	Ciudad de México
2	Avenida San Lorenzo, en ambos sentidos hasta Avenida Tláhuac	Ciudad de México
3	Avenida Tláhuac, ambos sentidos	Ciudad de México
4	Avenida Canal de Garay (Anillo Periférico), Avenida San Lorenzo y Avenida Tláhuac	Ciudad de México
5	Avenida Santa Lucía, número 810, Col. Olivar del Conde, 1ª Sección, C.P. 01400 (sitio 427 CUT "Central Unitaria de Trabajadores), Álvaro Obregón	Ciudad de México
6	Avenida Piraña Sin Número, entrada de la plaza 19 de julio de la U. Hab. Allepetlali, esquina con Macahuite, Colonia Rinconada el Molino	Ciudad de México
7	Javier Rojo Gómez esquina con Av. Leyes de Reforma (Eje 5), se observaron carteles alusivos a la publicidad denunciada.	Ciudad de México
8	Av. Cardiólogos (eje 6) entre Calzada la Viga (eje 2) y Av. Río Churubusco, se observaron anuncios adheridos a los postes	Ciudad de México
9	Calle Agustín Yáñez esquina con Calle Subte. Mario Fdo. López Portillo y Subte. Roberto Gómez Moreno, publicidad alusiva a la RM en carteles.	Ciudad de México
10	Calle Alfonso Toro, colindando con Calles Sur 111, Sur 113 y Sur 113 A, son visibles diversos carteles adheridos a postes	Ciudad de México
11	Av. Trabajadores Sociales (eje 6 Sur), a un costado del inmueble referido "La Nueva Viga", se observan diversos carteles.	Ciudad de México
12	Colonia Leyes de Reforma Tercera sección, se observaron diversos carteles adheridos en postes.	Ciudad de México
13	Av. Javier Rojo Gómez en dirección a la Av. Ermita Iztapalapa, se visualizaron diversos carteles adheridos a las paredes y a los postes.	Ciudad de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

14	Av. Tláhuac, entre calle Morelos y Jacobo Watt, Col. San Simón Culhuacán, a la altura de la estación del metro Culhuacán, se observó un cartel.	Ciudad de México
15	Av. Tláhuac, entre calle Salubridad y Calle Ganadería, Col. Pueblo Culhuacán, existencia de carteles.	Ciudad de México
16	Av. Tláhuac a la altura de la calle José María Morelos y Calzada Tazqueña, col. Barrio San Lorenzo Culhuacán, se percibieron diversos carteles.	Ciudad de México
17	Av. Ermita Iztapalapa y Calle Guadalupe Victoria, Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09700, se localizó propaganda pegada en postes.	Ciudad de México
18	Av. Ermita Iztapalapa y la calle 71, en la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09290, hasta anillo periférico, Col. Jacarandas, C.P. 09280, en los postes se localizó propaganda pegada.	Ciudad de México
19	Anillo Periférico, en la Col. Constitución de 1917, C.P. 09260, hasta calle Lic. Luis Manuel Rojas, se localizó propaganda pegada en postes	Ciudad de México
20	Calle Mariano Matamoros, Col. Segunda Sección de San Miguel, C.P. 09360, Ermita Iztapalapa con dirección oriente poniente hasta calle Eusebio Guajardo, se localizó propaganda pegada en postes.	Ciudad de México
21	Calle Rafael García Moreno en el Barrio San Miguel, C.P. 09360, calzada Ermita Iztapalapa con dirección Oriente Poniente hasta Av. Rojo Gómez, se localizó propaganda pegada en postes.	Ciudad de México

**PROPAGANDA IDENTIFICADA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PINTADA EN BARDAS**

No.	Ubicaciones	Entidad
1	Calle Campo Florido esquina con Calle Ávila Camacho, en el pueblo San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, barda rotulada	Estado de México
2	Calle Vicente Guerrero, entre la calle Nacional Poniente en el pueblo de San Martín Cuautlalpan, municipio de Chalco, barda rotulada.	Estado de México
3	Calle Vicente Guerrero, entre las calles Nacional y Nacional poniente del pueblo de San Martín Cuautlalpan, municipio de Chalco, barda rotulada.	Estado de México
4	Av. Adolfo López Mateos, S/N, Col. Benito Juárez, frente a una refaccionaria California, se encuentra una pinta de barda en una vivienda	Ciudad de México
5	Av. Adolfo López Mateos, S/N, Col. Benito Juárez, casi esquina con Benito Juárez, en la barda posterior a la guardería Irrigación A.C	Ciudad de México

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS****Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

6	Av. Juventino Rosas S/N, Col. Benito Juárez, a la altura del entronque con Av. Adolfo López Mateos, frente a la estación de servicio (05104) de Pemex	Ciudad de México
7	Carretera Picacho Ajusco S/N, entre las calles Celestún y Av. 1, se detectó una pinta de barda.	Ciudad de México
8	Calle Independencia entre las calles General Nicolás Bravo y Hermenegildo Galeana, en la localidad de Guadalupe Yancuictlalpan, Santiago Tianguistenco	Estado de México
9	Calle General Nicolás Bravo, entre Independencia y Libertad, localidad Guadalupe Yancuictlalpan, Santiago Tianguistenco	Estado de México
10	Dos pintas ubicadas en la barda perimetral de la carretera Nacional México-Acapulco, tramo Chilpancingo, frente a la entrada de la colonia "La Cinca", a un costado del lugar conocido como "La Avioneta".	Guerrero
11	Av. Loros, Col. Villas del Sol, C.P. 77723, Playa del Carmen, Quintana Roo, pinta de una barda.	Quintana Roo
12	Av. Chemuyil, Col. Bosque Real, C.P. 77723, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo.	Quintana Roo
13	Av. Chemuyil, Col. Bosque Real, C.P. 77723, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo.	Quintana Roo
14	Av. Chemuyil, Col. Villamar I, C.P. 77725, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo.	Quintana Roo
15	Av. Arco Vial, Col, La Cruz, C.P. 77723, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, se advierte una lona.	Quintana Roo
16	Carretera Picacho Ajusco, esquina Av. 1, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, barda pintada.	Quintana Roo
17	Pinta de barda en Av. Hidalgo, entre calles 165 y 163, Región 103, C.P. 77539, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
18	Pinta de barda en Av. Francisco I. Madero, Súper Manzana 103, C.P. 77539, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
19	Pinta de barda en Av. Puerto Juárez, casi esquina con Circuito Hacienda de los Arcos, 200, C.P. 77539, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
20	Pinta de barda en Leona Vicario 1562, Hacienda Real del Caribe, 200, C.P. 77539, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
21	Pinta de barda en Av. Miguel Hidalgo 106, C.P. 77539, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo..	Quintana Roo
22	Pinta de barda en Calle 48 Poniente 6, 103, C.P. 77539, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.	Quintana Roo
23	Av. Aguascalientes Poniente, esq. Con calle Dr. Salvador Quezada Limón, Col. Desarrollo Especial Guadalupe, C.P. 20040, se aprecia una barda rotulada.	Aguascalientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

24	Calle Rodrigo Z. Meráz esquina con Lázaro Cárdenas, Col. Del Valle, C.P. 92125, se aprecia una pared rotulada	Veracruz
25	Calle Libertad, entre las calles Unión y La Luz, Col. Campo Viejo, Coatepec, Veracruz, a la altura de las instalaciones del rastro municipal, se aprecia una barda rotulada.	Veracruz
26	Calle Camino a las Haciendas, entre las calles Unión y María de Jesús Toral, junto a un taller mecánico sin nombre, se aprecia una barda rotulada	Veracruz
27	Av. 2 de abril esquina Matamoros, Sección electoral 3515, se aprecia una barda rotulada	Veracruz
28	Carretera federal, entre los Km 66 y 67, municipio Paso de Ovejas, se aprecian tres bardas rotuladas	Veracruz
29	Tramo comprendido entre Av. De los Insurgentes Sur y Av. Copilco, en el lado sur del predio que ocupa el Terranova Country Club, se observa pinta de barda.	Ciudad de México
30	Segunda pinta ubicada en la misma barda del lado norte de Av. Universidad, en el tramo comprendido entre Av. De los Insurgentes Sur y Av. Copilco, ubicada del lado sur del predio que ocupa el Terranova Country Club.	Ciudad de México
31	Viaducto Miguel Alemán esquina con Patriotismo, se advierte pinta de barda.	Ciudad de México
32	Av. Hermenegildo Galeana 297, esquina con calle central, Barrio Xaltocan, Xochimilco, CDMX, C.P. 16090	Ciudad de México
33	Hermenegildo Galeana 184, esquina con calle Madreselva, Barrio Xaltocan, Xochimilco, CDMX, C.P. 16090	Ciudad de México
34	Av. Universidad y Copilco, Col. Copilco el Bajo, C.P. 4340, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.	Ciudad de México
35	Cerro del agua y cerro de las Palomas, Col. Copilco-Universidad, C.P. 4360, Alcaldía Coyoacán, CDMX	Ciudad de México
36	Calle Cerro del Agua 212	Ciudad de México

**PROPAGANDA IDENTIFICADA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN LONAS**

No.	Ubicaciones	Entidad
1	Av. Primero de Mayo, Col. Cumbria, a la altura de la Multiplaza Izcalli, debajo del puente vehicular, del lado derecho, se observó una lona	Estado de México
2	Av. General Hilario Rodríguez Malpica, entre calles General Cesario Castro y General Andrés Figueroa, Fraccionamiento Héroes de la Revolución, Lomas del Hizachal, C.P. 53840, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sección electoral 2691, manzana 55, se observó una lona	Estado de México

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS****Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

3	Carretera México-Acapulco, tramo Chilpancingo, puente peatonal de acceso a la colonia Obrera, se localizaron lonas.	Guerrero
4	Calle 18 S/N, por 17 y 19 del Centro de Dzemul, Yucatán, C.P. 97404, se localiza manta afuera de vivienda	Yucatán
5	Calle 21 S/N por 10 y 12, C.P. 97400, centro de Telchac Pueblo, Yucatán, se localiza manta pequeña en vivienda	Yucatán
6	Calle Hermenegildo Galeana S/N, entre Mazatlán y Guadalajara en la cabecera municipal Ruiz, Nayarit	Nayarit
7	Boulevard Benito Juárez, Col. La Piragua, entre calle Reforma y Av. Independencia, frente al IMSS UMF 64, se aprecia lona con la propaganda denunciada.	Oaxaca
8	Boulevard Benito Juárez, Col. Oaxaca, entre Av. Independencia y 20 de noviembre, se aprecia lona con la propaganda denunciada.	Oaxaca
9	Carretera a Yucudaa, Barrio San Diego, S/N, C.P. 69800, entre calle Rivera y Boulevard Rafael Reyes Espíndola, se aprecia una lona.	Oaxaca
10	Av. Prolongación del Norte, en ambos sentidos del flujo vehicular, lonas sobre puentes peatonales.	Ciudad de México
11	Calzada Guadalupe I. Ramírez, lona sobre puente peatonal.	Ciudad de México

Nuevamente se destaca que dicha propaganda es la que, a la fecha, se ha certificado y que actualmente se encuentra en proceso la certificación de propaganda con características similares, denunciada ante esta autoridad, en los estados de Chiapas, Chihuahua, Sonora, Sinaloa.

Esto es, la propaganda denunciada se encuentra localizada en al menos diecinueve entidades federativas, lo que corresponde a más de la mitad del país, de lo que se desprende que puede, como se ha razonado, de una campaña orquestada de una magnitud y proporción que pudiera representar un riesgo a los principios y normas que rigen la revocación de mandato, al tratarse de propaganda que busca beneficiar una posición dentro de dicho ejercicio democrático.

Sin embargo, la propaganda certificada se considera suficiente para señalar, en sede cautelar, la existencia de una posible campaña masiva y generalizada en un número significativo de entidades federativas y municipios, de lo que se desprende con otro elemento objetivo, que se trata de una orquestación con el objeto de incidir en la opinión ciudadana, desvirtuando con ello la naturaleza y esencia de la propaganda y de las manifestaciones que la constitución y las leyes permiten para que la ciudadanía exprese su posicionamiento en torno a la revocación de mandato.

Ausencia de datos que permitan tener certeza acerca de la autoría o de los recursos empleados para la elaboración y difusión de la propaganda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Como ya se ha razonado en el presente acuerdo, la naturaleza de la revocación de mandato, al tratarse de un ejercicio de participación ciudadana en donde ésta es el principal motor, debe estar ajena de injerencias o intervenciones partidistas; financiadas con recursos públicos o patrocinadas o impulsadas por entes públicos o autoridades gubernamentales.

Ahora bien, en el presente caso, de las investigaciones preliminares realizadas no se desprende con certeza la autoría, fuente o forma de financiamiento de la gran mayoría de la propaganda denunciada. Esto es, hasta el momento, las diligencias y requerimientos de información no han arrojado suficientes elementos para conocer y determinar a la o las personas que han solicitado o contratado esa propaganda y la forma, tiempo y circunstancias que lo hicieron, situación que, en sede cautelar y desde el enfoque con el que se analiza este asunto, resulta relevante, puesto que no se cuenta con pruebas en el sentido de que se trate de actos jurídicos celebrados por personas físicas o morales autorizadas por la ley, con excepción de cuatro casos en los que sí se aportaron pruebas en ese sentido.

Incluso, en la mayoría de los casos, los municipios han manifestado no contar con la información solicitada, lo que ha dificultado la investigación para poder determinar a ciencia cierta la persona a la que le han contratado los espacios publicitarios en los que se difunde la propaganda denunciada. Por otro lado, en tres casos, una persona moral y dos ciudadanos, han sido omisos en dar la información solicitada argumentado su derecho a la no autoincriminación.

Esto es, de la investigación realizada por la autoridad sustanciadora no se han obtenido, en la gran mayoría de los casos, datos objetivos sobre el origen de los recursos y la autoría de la difusión, lo que, junto con el resto de los elementos explicados párrafos arriba, lleva a considerar que pudiera estarse en presencia de una campaña publicitaria o estrategia política no ciudadana y, por tanto, sin respaldo jurídico.

En otros términos, la dimensión, características, proporción de la propaganda denunciada, sumado al hecho de que no existe claridad respecto al origen, fuente o autoría de la colocación o difusión de la propaganda objeto de denuncia, permite arribar a la conclusión anotada, en el sentido de que se trata de una posible estrategia ilícita que puede desequilibrar el proceso de revocación de mandato y afectar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

En ese sentido, la máxima de experiencia y principio lógico que por los que se establece que todos los medios propagandísticos denunciados deben de tener una



causa eficiente y un autor material, que de forma ordinaria nos llevarían a conocer de forma natural y evidente a sus autores o coautores, sin embargo, este no es el caso, por lo que se rompe con la presunción de licitud de los actos y se crea la presunción de que se busca entorpecer la acción de la autoridad y esconder la autoría de los hechos objeto de denuncia.

Conclusiones

De lo antes razonado, encontramos elementos objetivos que permiten a esta Comisión, concluir que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, estamos frente a una campaña orquestada con el objeto de influir de manera ilegal en las preferencias ciudadanas en el marco del proceso de revocación de mandato.

1. Identidad gráfica.

- Se observa una estrategia publicitaria en la que destaca una identidad gráfica y textual en su contenido.
- Dicha identidad gráfica es coincidente con la propaganda difundida por la asociación “Que Siga la Democracia A.C.” en su portal de internet.
- También se observa una identidad con colores que se utilizan por el partido político MORENA.

2. Tipo de propaganda

- La propaganda ha sido ubicada en distintos medios gráficos, a saber, anuncios espectaculares, pinta de bardas, colocación de lonas y adheribles en postes y bardas, en las cuales, como ya se evidenció, existe identidad en los elementos que las caracterizan.
- En el expediente consta la existencia de 278 anuncios espectaculares, 21 casos de propaganda adherida en postes o bardas, 36 bardas pintadas y 11 casos de lonas colocadas en distintas ubicaciones.

3. Costos de la propaganda

- Conforme con las cifras obtenidas con la información existente en el expediente, se obtiene que, en promedio, cada espectacular tiene un costo de \$17,096.06 (diecisiete mil noventa y seis pesos 06/100 M.N.), lo que hace poco probable que se trate de una promoción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022 y sus acumulados

auténticamente ciudadana, en función de los costos que implica la colocación del número de espectaculares detectados.

4. Ubicación de la propaganda

- La propaganda se encuentra ubicada en diversas entidades federativas, específicamente en Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Estado de México, Guerrero, Veracruz, Yucatán.
- Existen denuncias en donde los partidos políticos denunciadores identifican propaganda en Chiapas, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, las cuales se encuentran en proceso de verificación.
- De ahí que se trate de una campaña publicitaria orquestada a nivel nacional.

5. Ausencia de datos que permitan tener certeza acerca de la autoría o de los recursos empleados para la elaboración y difusión de la propaganda

- De la investigación realizada por la autoridad sustanciadora no se han obtenido datos objetivos sobre el origen de los recursos y la autoría de la difusión de la propaganda denunciada.

A partir de lo expuesto y explicado, se arriba a la conclusión preliminar que, al encontrarse elementos por los cuales pudiera existir una estrategia de publicidad atípica o inusual, por tratarse de propaganda con características y particularidades que denotan identidad en su contenido, difundida por medio de anuncios espectaculares, pinta de bardas y lonas, a nivel nacional, sin que se conozca la autoría ni el origen de los recursos empleados para su implementación, bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión considera que se puede estar frente a una posible simulación, lo que pudiera violar los principios y normas que rigen el proceso de revocación de mandato, por lo que es necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de que se cumpla la normativa constitucional, legal y reglamentaria precisada y se proteja la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía, así como la imparcialidad de la información que debe difundirse en el contexto del actual proceso de revocación de mandato cuya jornada será en próximo diez de abril.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

EFFECTOS

- a) Se ordena a los municipios que se enuncian a continuación que en un plazo que no exceda de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, realicen el retiro de la propaganda fijada en equipamiento urbano o en pinta de bardas, que no sean de propiedad privada, identificada con las características descritas en el presente acuerdo. Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

No.	Ayuntamiento
1	Solidaridad, Quintana Roo
2	Chilpancingo, Guerrero
4	Durango, Victoria de Durango
5	Jesús María, Aguascalientes.
6	Aguascalientes, Aguascalientes
7	Morelia, Michoacán
8	Uruapan, Michoacán
9	Maravatío, Michoacán
10	Queréndaro, Michoacán
11	Pátzcuaro, Michoacán
12	Lerdo, Durango
13	Tampico, Tamaulipas
14	Reynosa, Tamaulipas
15	Nuevo Laredo, Tamaulipas
16	Matamoros, Tamaulipas
17	Cd. Victoria, Tamaulipas
18	Ciudad Madero, Tamaulipas
19	Tarímbaro, Michoacán
20	Apatzingán, Michoacán
21	Huejutla de Reyes, Hidalgo
22	Ixmiquilpan, Hgo
23	Tulancingo de Bravo, Hidalgo
24	Tula de Allende, Hidalgo
25	Pachuca, Hidalgo
26	Mineral de la Reforma, Hidalgo
27	Mexicali, Baja California
28	La Piedad, Michoacán
29	Zamora, Michoacán
30	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
31	San Juan Bautista Tuxtepex, Oaxaca



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

No.	Ayuntamiento
32	Miahuatlán, Oaxaca
33	Zitácuaro, Michoacán
34	Los Reyes, Michoacán
35	Nochixtlán, Oaxaca
36	San Sebastián Tutla, Oaxaca
37	Lázaro Cárdenas, Michoacán
38	San Pablo Etla
39	Tepeapulco, Hidalgo
40	Rosarito, Baja California
41	San Jacinto, Amilpas, Oaxaca
42	Santa Lucía del Camino, Oaxaca
43	San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca
44	San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca
45	Actopan, Hidalgo
46	Paso de Ovejas, Veracruz
47	Molango de Escamilla, Veracruz
48	Aguascalientes, Aguascalientes
49	Reynosa, Tamaulipas
50	Benito Juárez, Quintana Roo
51	Othón P. Blanco, Quintana Roo
52	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
53	Presidente Municipal de Tlaxiaca, Hidalgo
54	Gómez Palacio, Durango
55	Xalisco, Nayarit
56	Tepic, Nayarit
57	San Blas, Nayarit
58	Mexicali, Baja California
59	Santiago Ixcuintla, Nayarit.
60	Atitalaquia, Hidalgo
61	Santiago de Compostela, Nayarit
62	Hermosillo, Sonora

- b) Se ordena a las personas físicas o morales que se enuncian a continuación que, en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, procedan al retiro de la propaganda con las características de la denunciada, que se encuentra colocada en los anuncios espectaculares sobre los que tengan los derechos de difusión, o en su caso, dentro del mismo plazo, presenten en las oficinas de esta autoridad, o bien, en las Juntas Locales o Distritales de este Instituto más cercana a su domicilio, la documentación con la que se acredite la contratación legal del espacio publicitario con persona física o moral distinta a partidos políticos, servidores públicos o entes gubernamentales. Debiendo informar del

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS****Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

No	Persona física o moral proporcionados por los municipios	Entidad donde se difunden los espectaculares
1.	Eliazit Núñez Villanueva	Uruapan, Michoacán
2.	Gilberto Zamora Vega	Durango
3.	Publicca-Publicidad	Durango
4.	Héctor Gamboa Carrasco	Durango
5.	Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte S. de R.L. de C.V.	Durango
6.	Bricia Edna Benítez Mendoza	Durango
7.	Mijares Estrada Carlos Manuel	Durango
8.	Heraclio Rosales Rivas	Durango
9.	María de la Luz Casio Ramírez	Durango
10.	José María Corral García	Durango
11.	Espectaculares de México, S.A. de C.V./Desarrollo Inmobiliario de Torreón	Durango
12.	Marrufo García Óscar	Durango
13.	Miguel Ángel Carreón	Durango
14.	Gráfica Espectaculares, S.A. de C.V.	Aguascalientes
15.	LP Espacios, S.A. de C.V.	Aguascalientes
16.	Aguascalientes en Imagen, S.A. de C.V.	Aguascalientes
17.	Gustavo Muñoz Franco	Aguascalientes
18.	Constructora de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	Michoacán
19.	Servicios de Anuncios Publicitarios, S.A. de C.V.	Michoacán
20.	Publimex y/o Óscar Trasviña Arroyo	Michoacán
21.	Gema Publicidad	Tamaulipas
22.	Internacional Outdoor Advertising de México, S.A. de C.V.	Tamaulipas
23.	Navarros Taller de Reparación de Motores Diesel, Luis Arturo Navarro y/o Luis Navarro y/o Arturo Navarro	Michoacán
24.	Publicidad Maquinados y Transportes, S.A. de C.V.	Michoacán
25.	Publicity Rouge, S.A. de C.V.	Hidalgo



No	Persona física o moral proporcionados por los municipios	Entidad donde se difunden los espectaculares
26.	Rafael Antonio Torres Herrera	Baja California
27.	Jhonathan García Elizalde	Baja California
28.	BCentral S.A. de C.V.	Baja California

- a) Se ordena a las personas físicas o morales que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, cuyo servicio consista en la difusión de propaganda en anuncios espectaculares, que en caso de que se identifique en sus estructuras la difusión de propaganda con las características indicadas en el presente acuerdo, en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, procedan al retiro de la propaganda en cuestión, o en su caso, dentro del mismo plazo, presenten en las oficinas de esta autoridad, o bien, en las Juntas Locales o Distritales de este Instituto más cercana a su domicilio, la documentación con la que se acredite la contratación legal del espacio publicitario con persona física o moral distinta a partidos políticos, servidores públicos o entes gubernamentales. Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.
- c) Se ordena a la asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.” que, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente determinación, publique en su página de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/>, de forma visible, el siguiente texto:

El INE ordenó el retiro de propaganda sobre revocación de mandato a través de anuncios espectaculares que contenga o incluya el diseño, formato o herramientas que en la página de la AC Que Siga la Democracia se pone a disposición para su uso, con excepción de aquella propaganda que tenga soporte en un contrato legalmente válido signado por una persona física o moral y que no se trate de partidos políticos, servidores públicos o entes gubernamentales, en cuyo caso, se deberá presentar la documentación correspondiente ante cualquier oficina del INE.

Asimismo, deberá publicar, en la misma página, la liga electrónica que conduce a la presente resolución y que le será informada al momento de que ésta se le notifique.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de la medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se ordena a los municipios enunciados en el apartado de efectos, inciso a) que, en un plazo que no exceda de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, realicen el retiro de la propaganda fijada en equipamiento urbano o en pinta de bardas, que no sean de propiedad privada, identificada con las características descritas en el presente acuerdo. Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

TERCERO. Se ordena a las personas físicas o morales identificadas en el inciso b) del apartado de efectos que, en un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, procedan al retiro de la propaganda con las características de la denunciada, que se encuentra colocada en los anuncios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

espectaculares sobre los que tengan los derechos de difusión, o en su caso, dentro del mismo plazo, presenten en las oficinas de esta autoridad, o bien, en las Juntas Locales o Distritales de este Instituto más cercana a su domicilio, la documentación con la que se acredite la contratación legal del espacio publicitario con persona física o moral distinta a partidos políticos, servidores públicos o entes gubernamentales. Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Se ordena a las personas físicas o morales que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, cuyo servicio consista en la difusión de propaganda en anuncios espectaculares, que en caso de que se identifique en sus estructuras la difusión de propaganda con las características de la indicada en el presente acuerdo, en un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, procedan al retiro de la propaganda en cuestión, o en su caso, dentro del mismo plazo, presenten en las oficinas de esta autoridad, o bien, en las Juntas Locales o Distritales de este Instituto más cercana a su domicilio, la documentación con la que se acredite la contratación legal del espacio publicitario con persona física o moral distinta a partidos políticos, servidores públicos o entes gubernamentales. Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

QUINTO. Se ordena a la asociación civil “Que Siga la Democracia A.C.” que, en un plazo que no podrá exceder de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente determinación, publique en su página de internet el texto indicado así como la liga que conduzca al documento completo alojado en el portal de este Instituto. Debiendo informar del cumplimiento a lo ordenado en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

SEXTO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-36/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022
y sus acumulados**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de marzo de dos mil veintidós por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

